

**- - - ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y UNO (41).-**

En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Ocho Horas del día Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Siete, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Ordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 52, 54 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 38 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: -----

---

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 39 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 40 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007.
- 4.- PROPUESTA DE AUTORIZACION DE CINCO INDICADORES, EN RELACIÓN AL PROGRAMA "AGENDA DESDE LO LOCAL".
- 5.- ASUNTO REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, RELATIVOS A OTORGAMIENTO DE ANUENCIAS MUNICIPALES.
- 6.- ASUNTO RELATIVO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, REFERENTE A ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.
- 7.- TURNACIÓN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DE PROPUESTA DE LOS CC. REGIDORES, OFELIA CAMARENA NAVARRO, CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA CONKLE, EMILIANA ZAVALA ESPINOZA Y JORGE RODRIGUEZ MACIEL, RELATIVA A REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.
- 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

- - - En desahogo del **Punto Uno del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al C. Lic. Eduardo Alberto Gaxiola Márquez Secretario del Ayuntamiento, para que procediera a pasar lista de asistencia constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes la mayoría de los integrantes del Cuerpo Edilicio. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, Lic. Antonio Francisco Astiazaran Gutiérrez de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en punto de las Ocho Horas con Diez Minutos, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

- - - Estuvieron presentes en la Sesión el C. PRESIDENTE MUNICIPAL ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ; C. HORTENCIA MARCELA DÍAZ FRAYDE, Y LOS CC. REGIDORES: RAÚL MOLINA MEDINA, CARLA DEL CARMEN BAUMEA MORA, SERGIO GRACIA DOMÍNGUEZ, SUSANA CORELLA PLATT, HORACIO MOLINA MOYA, GABRIEL VEGA RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ ASCOLANI, MARÍA TERESA TAPIA PEÑA, RAÚL VILLARREAL CORONADO, LORENZO MANUEL RAMOS FÉLIX, ARIEL GASTELUM VILLASANA, LORENA GUILLERMINA GARIBAY ULLOA, CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA CONKLE, OFELIA CAMARENA NAVARRO, JORGE RODRIGUEZ MACIEL, NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO, RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, JOSÉ ORDAZ AGUIAR, JUAN GREGORIO JAIME LEÓN y el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA MÁRQUEZ. -----

- - - Continuando con el **Punto Dos del Orden del Día**, el C. Presidente

Municipal solicitó y puso a consideración del Cuerpo Edilicio la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Ordinaria número Treinta y Nueve de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete, en virtud de que oportunamente les fue entregado un ejemplar de la misma. -----

----- Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Ordinaria número Treinta y Nueve de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

----- **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiun votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Ordinaria Número Treinta y Nueve de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete. -----

----- Acto Seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el contenido del Acta de Sesión Ordinaria Número Treinta y Nueve de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

----- **ACUERDO 2.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiun votos presentes, en los términos ya expuestos, el Acta de Sesión Ordinaria Número Treinta y Nueve de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete, ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

----- Continuando con el **Punto Tres del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal solicitó y puso a consideración del Cuerpo Edilicio la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Extraordinaria número Cuarenta de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete, en virtud de que oportunamente les fue entregado un ejemplar de la misma. -----

----- Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Extraordinaria número Cuarenta, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

----- **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Extraordinaria Número Cuarenta de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete. -----

----- Acto Seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el contenido del Acta de Sesión Extraordinaria Número Cuarenta de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

----- **ACUERDO 4.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, en los términos ya expuestos, el Acta de Sesión Extraordinaria Número Cuarenta, de fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Siete, ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

----- En desahogo del **Punto Cuatro del Orden del Día**, relativo a propuesta de autorización de cinco indicadores, en relación al programa "Agenda desde lo Local"; el Presidente Municipal manifestó: "Con relación a este punto la Licenciada Carla Neudert Cordova, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y Enlace Municipal del Programa Agenda desde lo Local, giró oficio al Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que para dar cumplimiento a los requisitos necesarios para llevar a cabo la implementación de las diferentes etapas que integran el Programa desde lo Local, y para estar en condiciones de continuar con la tercera etapa del programa, es necesario que durante el mes de noviembre invariablemente, se autoricen un máximo de cinco indicadores rojos y amarillos, que servirán como base para la integración del programa de fortalecimiento institucional del Municipio, lo que se le informó por Oficio por el Maestro José Paulino Cuamea Navarro, Vocal Ejecutivo, del Centro Estatal de Desarrollo Municipal; por lo anterior, es necesario se

someta a la consideración de este Ayuntamiento, la autorización de cinco indicadores: proponiéndose los siguientes: -----

----- 1.2 MUNICIPIO ASOCIADO Y VINCULADO. ----- 1.9 MUNICIPIO CON VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO. ----- 1.12 MUNICIPIO SEGURO. ----- 2.4 MUNICIPIO PROMOTOR DE LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO LOCAL. ----- 4.5 MUNICIPIO PROMOTOR DEL TERRITORIO ORDENADO. -----

Por lo anterior, en términos de la documentación que se les circulo, se somete a su consideración los indicadores antes mencionados.” ----- Acto seguido, el C. Presidente Municipal, sometió a consideración lo antes propuesto, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

**ACUERDO 5.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: ---

----- **ÚNICO.-**

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para llevar a cabo la implementación de las diferentes etapas que integran el Programa desde lo Local, y poder continuar con la tercera etapa del programa, se autoriza un máximo de cinco indicadores rojos y amarillos, que servirán como base para la integración del programa de fortalecimiento institucional del Municipio. ---

----- En desahogo del **Punto Cinco del Orden del Día**, relativo a Dictámenes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, referente a otorgamiento de anuencias municipales; para el desahogo de este punto el Presidente Municipal concedió el uso de la voz a la C. Regidora MARÍA TERESA TAPIA PEÑA, Presidenta de la Comisión, quien en uso de la misma, solicito al Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura de los Dictámenes y solicitó que el contenido íntegro de los mismos quedara asentado en Acta. -----

----- Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de los dictámenes, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

----- **ACUERDO 6-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, la dispensa de la lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, ordenándose se inserten íntegramente los mismos en la presente acta. ----- **PRIMER DICTAMEN.-** -----

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE CENTRO NOCTURNO.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA: PRESENTE.-**

Los suscritos Regidores Propietarios, en atención al oficio girado por el Secretario del Ayuntamiento a esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Guaymas, mediante el cual remite para su estudio, evaluación y dictamen, expediente integrado con motivo de la solicitud de expedición de **Anuencia Municipal**, con el **Giro de Centro Nocturno**, a favor del **C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO**, requerida para la tramitación de cambio de domicilio de **licencia número 03256**, con el Giro de Centro Nocturno, ubicada en Avenida Reforma sin número, entre Juárez y Nicolás Bravo, en la Localidad de Empalme, Municipio de Empalme, Sonora.

La Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, define al Centro Nocturno, en su artículo 10, fracción V, de la forma siguiente:

**“IX.- Centro Nocturno.-** Establecimiento donde se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento, en el que se baila con música y además tiene la característica de presentar espectáculos para la diversión de los asistentes.

*Podrá contar con bambalinas, foro de espectáculos y de orquestas, camerinos exclusivamente para uso de artistas, iluminación con efectos y sonidos especiales y además con pista de baile, mesas de billar y juegos de mesa. Deberá contar con guardias de seguridad.*

*En estos establecimientos se podrán presentar espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de la presente Ley y contar con licencia específica expedida por la Secretaría.*

En virtud de la obligación y facultad para los Regidores que integran esta Comisión, señalada por los artículos 68, fracciones III y V y 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 89 y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos reunimos los integrantes de la Comisión en Palacio Municipal, el día hoy 29 de Octubre de Dos Mil Siete, en punto de las 11:30 horas, procediendo a la revisión del expediente respectivo, dando lugar a las siguientes consideraciones:

1.- Con escrito fechado el día Veintitrés de Octubre de Dos Mil Siete, el **C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO**, por su propio derecho, mismo que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **KOIE461111RW1**, y domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Serdan entre calles 16 y 17, colonia Centro, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora, lugar donde se localiza la negociación Cyrus Disco Video, solicita **Anuencia Municipal con el Giro de Centro Nocturno**, para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en los términos del artículo 10, fracción IX, de la Ley de la Materia, en el domicilio ubicado en: **Boulevard Manlio Fabio Beltrones, Número 1, Sector Crestón, el cual cuenta con una superficie de 800 metros cuadrados de terreno, identificado con clave catastral 3100-11022-061, en la Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora;** anexando a su solicitud:

1.- Copias certificadas por Notario Público de: Credencial para votar con fotografía folio número 0000075371127, siendo su original expedida por el Instituto Federal Electoral; Así mismo, de de licencia de automovilista número 055015275, expedida por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

2.- Copia debidamente certificada ante Notario Público del Acta de Nacimiento con folio número 505, a favor del C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, en la cual consta que el solicitante es de nacionalidad mexicana, nacido en Tala Jalisco, el día once de Noviembre del año de Mil Novecientos Cuarenta y Seis.

3.- Carta de No antecedentes penales folio GY-364, de fecha cinco de octubre de dos mil siete, expedida por el Director de Criminalística e Identificación Criminal, QB. Antonio Piña Montoya, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, a favor del C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO.

4.- Inscripción en el R.F.C., con situación de registro activo. Con número **KOIE461111RW1**.

5.- Certificación de no adeudos pendientes con la Hacienda Pública del Municipio de Guaymas, Sonora, a favor del C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, expedida por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas.

6.- Oficio número DGIUE/DPCU/1512-/2007, dirigido al Sr. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y el Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **Dictamen Técnico de Ubicación** para un CENTRO NOCTURNO, en: **Boulevard Manlio Fabio Beltrones, Número 1, Sector Crestón, el cual cuenta con una superficie de 800 metros cuadrados de terreno, identificado con clave catastral 3100-11022-061, en la Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora.**

7.- Oficio número DGIUE/DPCU/1511/2007, dirigido al Sr. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y el Director de

Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **Licencia de uso de suelo** para un Centro Nocturno, en **Boulevard Manlio Fabio Beltrones, Número 1, Sector Crestón, el cual cuenta con una superficie de 800 metros cuadrados de terreno, identificado con clave catastral 3100-11022-061, en la Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora.**

8.- Plano e Identificación y Fotografías del Predio y sus construcciones.

9.- Oficio DEMA/127/2007, de fecha 26 de septiembre de 2007, dirigido al C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, por el Director de Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual expide autorización en materia de impacto ambiental con respecto al inmueble ya citado y varias veces descrito en este Dictamen.

10.- Constancia expedida por los CC. MARCO ANTONIO CAMPOS URIARTE y GERARDO LEON SOTO, Comandante de Bomberos en Guaymas y Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil de Guaymas, respectivamente, en la cual se emite **dictamen favorable de protección civil**, respecto a las condiciones de seguridad necesarias para el giro de Centro Nocturno, en el inmueble ya debidamente descritos en este Dictamen.

11.- Oficio número 0042/2007, suscrito por el Director de Salud Municipal, mediante el cual expide Autorización Sanitaria número 003/2007, a favor del inmueble ya descrito en este dictamen.

12.- Constancia de Seguridad Pública Municipal expedida por el Subjefe de la Policía Preventiva y Transito Municipal de Guaymas, mediante la cual se manifiesta que el funcionamiento del Giro solicitado no modifica las condiciones de seguridad del lugar; el se supedita a solucionar el problema de estacionamiento.

13.- Oficio número DGIUE/DPCU/1543/2007, de fecha veintidós de Octubre del Dos Mil Siete, relativo a la aceptación y autorización de Estudio de Impacto Social, para un Centro Nocturno ubicado en Boulevard Manlio Fabio Beltrones No. 1, Sector Crestón, de San Carlos Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora.

14.- Constancia expedida por el Director de Catastro Municipal, en la cual se señala un radio de cincuenta metros del inmueble en el cual se pretende ejercer el Giro solicitado, de la cual se desprende la no existencia de vecinos habitacionales en dicho radio.

15.- Concesión número DZF-457/90, de fecha 31 de Julio de 1990, a favor del C. ERNESTO MIKIO KUMIKADO IKUNO, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, la cual se le entrego de manera oficial el día 24 de septiembre de 1990; de la cual se acredita el uso y disfrute del predio que se ha venido describiendo en éste dictamen.

16.- Copia certificada de la Licencia No. 03256, con el Giro de Centro Nocturno, a nombre de ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, señalada para aplicación en el domicilio ubicado en Avenida Reforma sin número entre Juárez y Nicolás Bravo, en la Localidad de Empalme, Municipio de Empalme, Sonora.

17.- Copia certificada ante Notario Público de siete Recibos Oficiales de pago ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en relación al pago de derechos e impuestos respecto a Revalidación de Licencia número 03256, con giro de Centro Nocturno, a nombre del C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO.

18.- Copia simple de REVALIDACION para el año 2007, con número de referencia 160003517, sin fecha, respecto de la Licencia de Alcoholes No. 03256, con Giro de Centro Nocturno, a nombre del PERMISIONARIO c. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO.

19.- Oficio número DGIUE/DPCU/1514-2007, de fecha 15 de Octubre de 2007, expedidos por los titulares de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología y la Dirección de Planeación y Control Urbano del Municipio, mediante el cual se expide al C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, **Licencia de Funcionamiento de establecimiento Mercantil**, con el Giro de Centro Nocturno, en términos del Reglamento de la Materia, para el inmueble ubicado en: **Boulevard Manlio Fabio Beltrones, Número 1, Sector Crestón, el cual cuenta con una superficie de 800 metros cuadrados de terreno, identificado con clave catastral 3100-11022-061, en la Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora.**

**20.-** Manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante, SR. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, mediante la cual menciona que no se encuentra impedido legalmente para desempeñar las labores propias del Centro Nocturno; Así mismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no ser servidor público o funcionario de la Federación del Estado de Sonora o cualquiera de los Municipios del mismo.

**21.-** Oficio número OM606-2007, expedido por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento, Licenciada Edna Alday Salcido, en fecha 19 de Septiembre de 2007, mediante el cual hace constar que el solicitante de la anuencia, señor ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, no es empleado ni funcionario de este Ayuntamiento.

**22.-** Carta compromiso signado por el C. Ingeniero FRANCISCO ELOY RAMOS SALAZAR, Representante Legal de la Empresa Cuahutemoc Moctezuma, S.A. de C.V., en el cual se comunica de la celebración de Contrato de Arrendamiento de inmueble con superficie de tres mil metros cuadrados, ubicado en Bulevar Manlio Fabio Beltrones Rivera kilómetro 8.3 y avenida número 3, Comisaría de

Que conforme a los artículos 73 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Fracción VII del Artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones, vigilar el otorgamiento de anuencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

En vista de lo anterior, analizada que fue la solicitud y la documentación exhibida, evaluado el impacto que en la comunidad pudiera resultar con la apertura y funcionamiento del Centro Nocturno, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 37 y 6 de la Ley número 82 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, y artículo 150 de la Ley de Salud para el Estado, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, la solicitud formulada por el C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, la cual es aprobada, por lo que es dable recomendar y someter a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

#### **DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se recomienda se apruebe el otorgamiento de anuencia municipal con el giro de Centro Nocturno, al C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, en el domicilio ubicado en: **Boulevard Manlio Fabio Beltrones, Número 1, Sector Crestón, el cual cuenta con una superficie de 800 metros cuadrados de terreno, identificado con clave catastral 3100-11022-061, en la Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora;** lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción IX, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la anuencia municipal respectiva.

**TERCERO.-** Se recomienda se autorice que en el documento que contenga la anuencia, en caso de ser autorizada por este H. Ayuntamiento, se especificarse que la misma es solo y exclusivamente para la reubicación de la licencia número 03256, con el Giro de Centro Nocturno.

#### **ATENTAMENTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

(Rúbrica)

**C. MARIA TERESA TAPIA PEÑA.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

(Rúbrica)

**C. LORENZO MANUEL RAMOS FÉLIX.  
SECRETARIO.**

(Rúbrica)

**C. RAÚL MOLINA MEDINA.  
INTEGRANTE.**

(Rúbrica)

**C. NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO.  
INTEGRANTE.**

(Rúbrica)

**C. OFELIA CAMARENA NAVARRO.  
INTEGRANTE.**

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento el Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Centro Nocturno, al C. Ernesto Mikio Komikado Ikuno, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 7.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, el dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Centro Nocturno, en los siguientes términos: -----

- - - **PRIMERO.-** Se aprueba el otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Centro Nocturno, al C. Ernesto Mikio Komikado Ikuno, en el domicilio ubicado en: Boulevard Manlio Fabio Beltrones, Número 1, Sector Crestón, el cual cuenta con una superficie de 800 metros cuadrados de terreno, identificado con clave catastral 3100-11022-061, en la Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción IX, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la Anuencia Municipal respectiva. -----

- - - **TERCERO.-** Se autoriza que en el documento que contenga la Anuencia, se especifique que la misma es solo y exclusivamente para la reubicación de la Licencia N° 03256, con el Giro de Centro Nocturno. -----

-----  
- - - **SEGUNDO DICTAMEN.-** -----

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE RESTAURANTE-BAR.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. PRESENTE.-**

Los suscritos Regidores Propietarios, en atención al oficio girado por el Secretario del Ayuntamiento a esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Guaymas, mediante el cual remite para su estudio, evaluación y dictamen, expediente integrado con motivo de la solicitud de expedición de **Anuencia Municipal**, con el Giro de Restaurante-Bar, a favor de **C. LUCIA APODACA SALINAS**, requerida para la tramitación de cambio de domicilio de licencia con el Giro de Restaurante, ubicada en avenida Serdan número 236-B, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora.

La Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, define al Restaurante, en su artículo 10, fracción V, de la forma siguiente:

*“Establecimiento donde se expenden alimentos preparados para su consumo inmediato. La licencia que se autorice para la venta de bebidas con contenido alcohólico deberá ser para consumirse exclusivamente acompañada con los alimentos y podrán servirse a manera de aperitivo antes de los alimentos en forma moderada y solo en caso de que el cliente vaya a consumir estos últimos. También las bebidas con contenido alcohólico podrán servirse con los alimentos y en forma más moderada después de ellos. En ningún caso, ni en ningún tiempo podrán servirse bebidas con contenido alcohólico a personas que muestren evidentes signos de ebriedad.*

*Los Restaurantes deberán contar con suficientes mesas y sillas para los comensales, además de cocina industrial independiente para preparar los alimentos, deberán tener el*

*mobiliario, equipo y menú adecuados para que el importe de sus ventas de alimentos sea por lo menos un 60% del importe de sus ventas totales anuales, reuniendo las condiciones higiénicas previstas en las Leyes General y Estatal de Salud. Podrán contar con una barra y taburete, música ambiental y con grupos cantantes y/o musicales con presentaciones artísticas y culturales para el sano esparcimiento de los clientes.*

*Dicho establecimiento podrá contar con un bar anexo comunicado, en cuyo caso se denominará específicamente Restaurante-Bar, lo que deberá hacerse constar en la Licencia respectiva donde podrán consumirse bebidas con contenido alcohólico sin alimentos. Podrá proporcionar servicios para eventos sociales en los que se permite la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico, en su caso, será necesario recabar autorización de la autoridad municipal para la celebración de tales eventos. Así mismo, se permite la venta y consumo en las áreas de jardines y terrazas del establecimiento.”*

En virtud de la obligación y facultad para los Regidores que integran esta Comisión, señalada por los artículos 68, fracciones III y V y 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 89 y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos reunimos los integrantes de la Comisión en Palacio Municipal, en punto de las 10:30 horas, del día Martes veinte de Noviembre de de Dos Mil Siete, procediendo a la revisión del expediente respectivo, dando lugar a las siguientes consideraciones:

1.- Con escrito fechado el día nueve de Noviembre de 2007, la **C. LUCIA APODACA SALINAS**, en nombre propio, con Registro Federal de Contribuyentes AOSL730116BD4, con domicilio para oír notificaciones el ubicado en Calzada Agustín García López y Atún, esquina Delicias, Local 1, Colonia Delicias, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora; solicita **Anuencia Municipal con el Giro de Restaurante-Bar**, para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en los términos del artículo 10, fracción V, de la Ley de la Materia, en el domicilio ubicado en **Calzada Agustín García López y Atún, esquina Delicias, Local 1, Colonia Delicias, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora**; anexando a su solicitud:

1.- Copia simple de su identificación oficial, consistente en Credencial para votar con fotografía folio número 0000045407970; su Inscripción en el R.F.C. AOSL730116BD4.

2.- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la solicitante. en la cual consta que el solicitante es de nacionalidad mexicana.

3.- Carta de No antecedentes penales a favor de la C. LUCIA APODACA SALINAS, expedida por folio GY-336, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, expedida por el Director de Criminalística e Identificación Criminal, QB. Antonio Piña Montoya, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

4.- Certificación de no adeudos pendientes con la Hacienda Pública del Municipio, a favor de la C. LUCIA APODACA SALINAS, expedida por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas.

5.- Certificación de no adeudos pendientes con la Hacienda Pública del Municipio, a favor del C. ANTONIO ROMANO ENCINAS, expedida por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas.

6.- Oficio número DGIUE/DPCU/1644/2007, dirigido a la C. LUCIA APODACA SALINAS, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y el Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden Dictamen Técnico de ubicación, en el domicilio ubicado en Calzada Agustín García López esquina Atún, Local 1. Colonia Las Delicias, con clave catastral 3100-02115-005.

7.- Oficio número DGIUE/DPCU/1493/2007, dirigido a la C. LUCIA APODACA SALINAS, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y el Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden Licencia de Uso de Suelo para un Restaurante-Bar, en Calzada Agustín García López y Atún, esquina Delicias, Local 1, Colonia Delicias, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora, con clave catastral 3100-02115-005.

8- Plano e Identificación y Fotografías del Predio y sus construcciones.

**9.-** Oficio DEMA/123/2007, dirigido a la C. LUCIA APODACA SALINAS, por el Director de Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual expide autorización en materia de impacto ambiental.

**10.-** Constancia de Inspección aprobatoria expedida por el C. Gerardo Leon Soto, Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**11.-** Constancia de inspección aprobatoria expedida por el Comandante de Bomberos en Guaymas., C. Marco Antonio Campos Uriarte.

**12.-** Oficio número 00151/2007, suscrito por el Director de Salud Municipal, mediante el cual expide autorización Sanitaria a la negociación Restaurante-Bar: El Panda and Sushi, con domicilio en Calzada Agustín García López y Atún, esquina Delicias, Local 1, Colonia Delicias, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora, con clave catastral 3100-02115-005.

**13.-** Constancia expedida por el Subjefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en relación a la valoración de Impacto en la Seguridad Pública del entorno donde se localiza el inmueble donde esta construido el local respectivo.

**14.-** Oficio número DGIUE/DPCU/1643/2007, de fecha nueve de noviembre del Dos Mil Siete, relativo a la aceptación y autorización de Estudio de Impacto Social, para un Restaurante-Bar, ubicado en Agustín García López y Atún, esquina Delicias, Local 1, Colonia Delicias, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora, con clave catastral 3100-02115-005; anexándose a dicho oficio el estudio respectivo.

**15.-** Constancia de Catastro Municipal, en la cual se señala un radio de cincuenta metros del inmueble en el cual se pretende ejercer el Giro solicitado.

**16.-** Autorización de vecinos del inmueble donde se ejercería en su caso el giro de Restaurante-Bar, tomando como parámetro 50 metros a la redonda de la negociación.

**17.-** Copia debidamente cotejada de la Escritura número 5963, volumen 235, de fecha 24 de mayo 2002, en la cual consta la compraventa del inmueble donde se pretende establecer el Giro solicitado.

**18.-** Copia simple de contrato de arrendamiento celebrado entre el C. ANTONIO ROMANO ENCINAS y la solicitante, con relación al inmueble ubicado en Calzada Agustín García López y Atún, esquina Delicias, Local 1, Colonia Delicias, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora.

**19.-** Copia certificada de la Licencia No. 348 con el Giro de Restaurante, a nombre de Las Cervezas Modelo en Sonora, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Serdán 236-B, Colonia Centro, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora.

**20.-** Certificado de no adeudo de la Empresa Las Cervezas Modelo en Sonora, S.A. de C.V. al Gobierno del Estado de Sonora, la cual expide la Secretaría de Hacienda Estatal.

**21.-** Oficio número DGIUE/DPU/1642-2007, dirigida a la C. LUCIA APODACA SALINAS, signado por los CC. Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual se expide Licencia de funcionamiento para el inmueble ya detallado en este dictamen.

Que conforme a los artículos 73 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Fracción VII del Artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones, vigilar el otorgamiento de anuencias para la venta de bebidas alcohólicas.

En vista de lo anterior, analizada que fue la solicitud y la documentación exhibida, evaluado el impacto que en la comunidad pudiera resultar con la apertura y funcionamiento del Restaurante-Bar, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 37 y 6 de la Ley número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y artículo 150 de la Ley de Salud para el Estado, se sometió a votación de los integrantes de la

Comisión, la solicitud formulada por la C. LUCIA APODACA SALINAS, la cual es aprobada, por lo que es dable recomendar y someter a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se recomienda se apruebe el otorgamiento de anuencia municipal con el giro de Restaurante-Bar, a la C. LUCIA APODACA SALINAS, en el domicilio ubicado en Agustín García López esquina con Atún, Local 1, Colonia Delicias, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora, con clave catastral 3100-02115-005; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción V, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se autorice a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la anuencia respectiva.

**TERCERO.-** Se recomienda que la anuencia a entregar, en su caso, especifique que la misma, es solo y exclusivamente para la reubicación de la Licencia número 348 con el Giro de Restaurante, a nombre de Las Cervezas Modelo en Sonora, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Serdán 236-B, Colonia Centro, en la Ciudad de Guaymas, Sonora.

**ATENTAMENTE**

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

(Rúbrica)

**C. MARIA TERESA TAPIA PEÑA.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

(Rúbrica)

**C. LORENZO MANUEL RAMOS FÉLIX.**  
**SECRETARIO.**

(Rúbrica)

**C. RAÚL MOLINA MEDINA.**  
**INTEGRANTE.**

(Rúbrica)

**C. NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO.**  
**INTEGRANTE.**

(Rúbrica)

**C. OFELIA CAMARENA NAVARRO.**  
**INTEGRANTE.**

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal somete a consideración del H. Ayuntamiento el Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurant-Bar, a la C. Lucía Apodaca Salinas, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 8.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, el Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurant-Bar, en los siguientes términos: -----

- - - **PRIMERO.-** Se aprueba el otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurant-Bar, a la C. Lucía Apodaca Salinas, en el domicilio ubicado en Agustín García López esquina con Atún, Local 1, Colonia Delicias, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora, con clave catastral 3100-02115-005; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción V, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora. -----

----- **SEGUNDO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la Anuencia Municipal respectiva. -----

----- **TERCERO.-** La Anuencia hoy aprobada deberá especificar que la misma, es solo y exclusivamente para la reubicación de la Licencia N° 348, con el Giro de Restaurante, a nombre de las Cervezas Modelo en Sonora, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Serdán 236-B, Colonia

Centro, en la Ciudad de Guaymas, Sonora. -----

-----

-----  
**--- TERCER DICTAMEN** -----

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE RESTAURANTE-BAR.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. PRESENTE.-**

Los suscritos Regidores Propietarios, en atención al oficio número 439/2007, de fecha 16 de Noviembre del año en curso, girado por el Secretario del Ayuntamiento a esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Guaymas, mediante el cual remite para su estudio, evaluación y dictamen, expediente integrado con motivo de la solicitud de expedición de **Anuencia Municipal**, con el Giro de Restaurante-Bar, a favor del **C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ**, requerida para la tramitación de otorgamiento de licencia estatal de alcoholes, con el Giro de Restaurante-Bar.

La Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, define al Restaurante, en su artículo 10, fracción V, de la forma siguiente:

*“Establecimiento donde se expenden alimentos preparados para su consumo inmediato. La licencia que se autorice para la venta de bebidas con contenido alcohólico deberá ser para consumirse exclusivamente acompañada con los alimentos y podrán servirse a manera de aperitivo antes de los alimentos en forma moderada y solo en caso de que el cliente vaya a consumir estos últimos. También las bebidas con contenido alcohólico podrán servirse con los alimentos y en forma más moderada después de ellos. En ningún caso, ni en ningún tiempo podrán servirse bebidas con contenido alcohólico a personas que muestren evidentes signos de ebriedad.*

*Los Restaurantes deberán contar con suficientes mesas y sillas para los comensales, además de cocina industrial independiente para preparar los alimentos, deberán tener el mobiliario, equipo y menú adecuados para que el importe de sus ventas de alimentos sea por lo menos un 60% del importe de sus ventas totales anuales, reuniendo las condiciones higiénicas previstas en las Leyes General y Estatal de Salud. Podrán contar con una barra y taburete, música ambiental y con grupos cantantes y/o musicales con presentaciones artísticas y culturales para el sano esparcimiento de los clientes.*

*Dicho establecimiento podrá contar con un bar anexo comunicado, en cuyo caso se denominará específicamente Restaurante-Bar, lo que deberá hacerse constar en la Licencia respectiva donde podrán consumirse bebidas con contenido alcohólico sin alimentos. Podrá proporcionar servicios para eventos sociales en los que se permite la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico, en su caso, será necesario recabar autorización de la autoridad municipal para la celebración de tales eventos. Así mismo, se permite la venta y consumo en las áreas de jardines y terrazas del establecimiento.”*

En virtud de la obligación y facultad para los Regidores que integran esta Comisión, señalada por los artículos 68, fracciones III y V y 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 89 y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos reunimos los integrantes de la Comisión en Palacio Municipal, en punto de las 10:30 horas, del día Martes veinte de Noviembre de de Dos Mil Siete, procediendo a la revisión del expediente respectivo, dando lugar a las siguientes consideraciones:

**1.-** Con escrito fechado el día veinte de Noviembre de Dos Mil siete, el **C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ**, en nombre propio, con Registro Federal de Contribuyentes RUGM700816LS4, con domicilio para oír notificaciones el ubicado en Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora; solicita **Anuencia Municipal con el Giro de Restaurante-Bar**, para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en los términos del artículo 10, fracción V, de la Ley de la Materia, en el domicilio ubicado en: **Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora;** anexando a su solicitud:

- 1.- Copia simple de su identificación oficial, consistente en Credencial para votar con fotografía folio número 0000078267573; su Inscripción en el R.F.C. RUGM700816LS4.
- 2.- Copia certificada por el Notario Público número 37, del Acta de Nacimiento del solicitante, en la cual consta que el solicitante es de Nacionalidad Mexicana.
- 3.- Carta de No antecedentes penales a favor del C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ, folio GY-377, de fecha ocho de Octubre de dos mil siete, expedida por el Director de Criminalística e Identificación Criminal, QB. Antonio Piña Montoya, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
- 4.- Certificación de no adeudos pendientes con la Hacienda Pública del Municipio, a favor del C. RUELAS GOMEZ MARTÍN, expedida por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas. Así mismo, Certificación de no adeudo con el Gobierno del Estado de Sonora, expedida por la C. José María Parada Almada, encargada de la Agencia Fiscal en Guaymas, Sonora.
- 5.- Certificación de no adeudos pendientes con la Hacienda Pública del Municipio, a favor del C. FABIOLA GONZALEZ ESPINOZA, con respecto al inmueble donde se establecerá el Restaurante-Bar, expedida por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas.
- 6.- Oficio número DGIUE/DPCU/310-1005-2006, de fecha siete de Diciembre de dos mil seis, dirigido con atención al C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **factibilidad de Uso de Suelo**, en el domicilio ubicado en **Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora.**
- 7.- Oficio número DGIUE/DPCU/1558-2007, dirigido con atención al C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **Dictamen Técnico de ubicación**; en el domicilio ubicado en **Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora.**
- 8.- Oficio número DGIUE/DPCU/1411-2007, dirigido al C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **Licencia de Uso de Suelo** para un Restaurante-Bar, en **Boulevard Gabriel Estrada número, Lote 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora.**
- 9.- Plano e Identificación y Fotografías del Predio y sus construcciones.
- 10.- Oficio DEMA/98/2007, de fecha 19 de julio de dos mil siete, dirigido al C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ, por el Director de Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual expide autorización en materia de impacto ambiental.
- 11.- Constancia de Inspección aprobatoria de fecha dos de octubre de dos mil siete, expedida por el C. Gerardo Leon Soto, Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil y C. Marco Antonio Campos Uriarte, Comandante de Bomberos en Guaymas.
- 12.- Oficio número 0038/2006, de fecha dieciseis de noviembre del año dos mil seis, suscrito por el Director de Salud Municipal, mediante el cual expide autorización Sanitaria a la negociación Restaurante-Bar: EVIE'S SIMPLY COFFE, con domicilio en **Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora.**
- 13.- Constancia expedida por el Subjefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en relación a la valoración de Impacto en la Seguridad Pública del entorno donde se localiza el inmueble donde esta construido el local respectivo.
- 14.- Oficio número DGIUE/DPCU/1560/2007, de fecha veinticuatro de octubre del Dos Mil Siete, relativo a la aceptación y autorización de Estudio de Impacto Social, para un Restaurante-Bar, ubicado en Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora; anexandose a dicho oficio el estudio respectivo.

15.- Constancia de la Dirección de Planeación y Control Urbano, en la cual se señala un radio de cincuenta metros del inmueble en el cual se pretende ejercer el Giro solicitado.

16.- Autorización de vecinos del inmueble donde se ejercería en su caso el giro de Restaurante-Bar, tomando como parámetro 50 metros a la redonda de la negociación.

17.- Copia debidamente cotejada de la Escritura número 5963, volumen 235, de fecha 24 de mayo 2002, en la cual consta la compraventa del inmueble donde se pretende establecer el Giro solicitado.

18.- Copia simple debidamente cotejada de Escritura de Compraventa, número 11,085, volumen 318, de fecha cinco de enero de dos mil cinco, con la cual se acredita la propiedad del inmueble para la Señora Fabiola Gonzalez Espinoza.

19.- Copia simple de contrato de arrendamiento celebrado entre el C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ y la C. FABIOLA GÓNZALEZ ESPINOZA, con relación al inmueble ubicado en **Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora.**

20.- Oficio número DGIUE/DPU/15559-2007, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, dirigida al C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ, signado por los CC. Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual se expide Licencia de funcionamiento para el inmueble ya detallado en este dictamen.

21.- Copia de contrato de arrendamiento celebrado entre la C. ELIHUT BONILLA ARVIZU y el solicitante, con respecto al predio ubicado en Lote 113, Paseo de Las Ostras, en la Comisaría de San Carlos Municipio de Guaymas, Sonora; inmueble que servirá como estacionamiento para el Restaurante-Bar.

22.- Oficio número DGIUE/DPCU/1699-2007, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, dirigido al C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden documento aclaratorio con relación a la dirección exacta y clave catastral del inmueble en el cual se pretende establecer el giro solicitado; señalándose la aclaración con relación a los oficios siguientes: DGIUE/DPCU/310-1005/2006, de fecha 07 de Diciembre de 2006, relativo a FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO; DGIUE/DPCU/1411-2007, de fecha 21 de Septiembre de 2007, relativo a LICENCIA DE USO DE SUELO; DGIUE/DPCU/1558-2007, de fecha 24 de Octubre de 2007, relativo a DICTAMEN TÉCNICO DE UBICACIÓN y DGIUE/DPCU/1559-2007, de fecha 24 de Octubre de 2007, relativo a LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; siendo el domicilio exacto el ubicado en: **Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora; con clave catastral 3100-11-157-007.**

Que conforme a los artículos 73 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Fracción VII del Artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones, vigilar el otorgamiento de anuencias para la venta de bebidas alcohólicas.

En vista de lo anterior, analizada que fue la solicitud y la documentación exhibida, evaluado el impacto que en la comunidad pudiera resultar con la apertura y funcionamiento del Restaurante-Bar, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 37 y 6 de la Ley número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y artículo 150 de la Ley de Salud para el Estado, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, la solicitud formulada por la C. LUCIA APODACA SALINAS, la cual es aprobada, por lo que es dable recomendar y someter a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

#### DICTAMEN:

**PRIMERO.-** Se recomienda se apruebe el otorgamiento de anuencia municipal con el giro de Restaurante-Bar, al **C. MARTÍN RUELAS GÓMEZ**, en el domicilio ubicado en **Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora; con clave catastral 3100-11-157-007**; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción V, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula

la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se autorice a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la anuencia respectiva.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

(Rúbrica)  
**C. MARIA TERESA TAPIA PEÑA.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

(Rúbrica)  
**C. LORENZO MANUEL RAMOS FÉLIX.  
SECRETARIO.**

(Rúbrica)  
**C. RAÚL MOLINA MEDINA.  
INTEGRANTE.**

(Rúbrica)  
**C. NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO.  
INTEGRANTE.**

(Rúbrica)  
**C. OFELIA CAMARENA NAVARRO.  
INTEGRANTE.**

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal somete a consideración del H. Ayuntamiento el Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurante-Bar, al C. Martín Ruelas Gómez, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 9.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, el Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurante-Bar, en los siguientes términos: -----

- - - **PRIMERO.-** Se aprueba el otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurante-Bar, al C. Martín Ruelas Gómez, en el domicilio ubicado en Boulevard Gabriel Estrada, Lote número 137-A, Sector Caracol Turístico, Comisaría de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora; con clave catastral 3100-11-187-007; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción V, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora. - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la Anuencia Municipal respectiva. -----

-----  
**CUARTO DICTAMEN** -----  
- - - **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL CON EL GIRO DE RESTAURANTE-BAR AL C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE GUAYMAS, SONORA.  
PRESENTE.-**

Los suscritos Regidores Propietarios, en atención al oficio número 438/2007, de fecha 16 de Noviembre del año en curso, girado por el Secretario del Ayuntamiento a esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Guaymas, mediante el cual remite para su estudio, evaluación y dictamen, expediente integrado con motivo de la solicitud de expedición de **Anuencia Municipal**, con el Giro de Restaurante-Bar, a favor del **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, requerida para la tramitación de otorgamiento de licencia estatal de alcoholes, con el Giro de Restaurante-Bar.

La Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo

de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, define al Restaurante, en su artículo 10, fracción V, de la forma siguiente:

*“Establecimiento donde se expenden alimentos preparados para su consumo inmediato. La licencia que se autorice para la venta de bebidas con contenido alcohólico deberá ser para consumirse exclusivamente acompañada con los alimentos y podrán servirse a manera de aperitivo antes de los alimentos en forma moderada y solo en caso de que el cliente vaya a consumir estos últimos. También las bebidas con contenido alcohólico podrán servirse con los alimentos y en forma más moderada después de ellos. En ningún caso, ni en ningún tiempo podrán servirse bebidas con contenido alcohólico a personas que muestren evidentes signos de ebriedad.*

*Los Restaurantes deberán contar con suficientes mesas y sillas para los comensales, además de cocina industrial independiente para preparar los alimentos, deberán tener el mobiliario, equipo y menú adecuados para que el importe de sus ventas de alimentos sea por lo menos un 60% del importe de sus ventas totales anuales, reuniendo las condiciones higiénicas previstas en las Leyes General y Estatal de Salud. Podrán contar con una barra y taburete, música ambiental y con grupos cantantes y/o musicales con presentaciones artísticas y culturales para el sano esparcimiento de los clientes.*

*Dicho establecimiento podrá contar con un bar anexo comunicado, en cuyo caso se denominará específicamente Restaurante-Bar, lo que deberá hacerse constar en la Licencia respectiva donde podrán consumirse bebidas con contenido alcohólico sin alimentos. Podrá proporcionar servicios para eventos sociales en los que se permite la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico, en su caso, será necesario recabar autorización de la autoridad municipal para la celebración de tales eventos. Así mismo, se permite la venta y consumo en las áreas de jardines y terrazas del establecimiento.”*

En virtud de la obligación y facultad para los Regidores que integran esta Comisión, señalada por los artículos 68, fracciones III y V y 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 89 y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos reunimos los integrantes de la Comisión en Palacio Municipal, en punto de las 10:30 horas, del día Martes veinte de Noviembre de de Dos Mil Siete, procediendo a la revisión del expediente respectivo, dando lugar a las siguientes consideraciones:

Con escrito fechado el día catorce de Noviembre de Dos Mil siete, y recibido al día siguiente por esta Comisión, el **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, en nombre propio, con Registro Federal de Contribuyentes VASR8107239X, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora; solicita **Anuencia Municipal con el Giro de Restaurante-Bar**, para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en los términos del artículo 10, fracción V, de la Ley de la Materia, en el domicilio ubicado en: **Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora;** anexando a su solicitud:

- 1.- Copia simple de su identificación oficial, consistente en Credencial para votar con fotografía folio número 124474327; su Inscripción en el R.F.C. VASR8107239X1.
- 2.- Copia certificada del Acta de Nacimiento del solicitante, por parte del Licenciado Isaac López Villavicencio, Oficial del Registro Civil, de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, de la cual consta que el solicitante es de Nacionalidad Mexicana.
- 3.- Carta de No antecedentes penales a favor del **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, folio GY-404, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, expedida por el Director de Criminalística e Identificación Criminal, QB. Antonio Piña Montoya, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. Así mismo, carta de no antecedentes penales expedido a favor del **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, por el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Guaymas, firmada por ausencia por el Subjefe José Alfredo García Campoy, en fecha dieciocho de octubre de dos mil siete.
- 4.- Certificación de no adeudos pendientes con la Hacienda Pública del Municipio, a favor del **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, expedida por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas, en fecha veintidos de octubre de dos mil siete.

- 5.- Certificación de no adeudos pendientes con la Hacienda Pública del Municipio, a favor del C. FABIOLA GONZALEZ ESPINOZA, con respecto al inmueble donde se establecerá el Restaurante-Bar, expedida por la Dirección de Ingresos de Tesorería Municipal de Guaymas. Así mismo, recibo 00669114 de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, relativo al pago del impuesto predial del inmueble donde se pretende establecer el giro solicitado.
- 6.- Oficio número DGIUE/DPCU/1006-2007, de fecha cuatro de junio de dos mil siete, dirigido **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **factibilidad de Uso de Suelo**, en el domicilio ubicado en **Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora, con calve catastral 3100-01049-001.**
- 7.- Oficio número DGIUE/DPCU/1662-2007, dirigido al **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **Dictamen Técnico de ubicación**; en el domicilio ubicado en **Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora.**
- 8.- Oficio número DGIUE/DPCU/1484-2007, dirigido al **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, por el Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual expiden **Licencia de Uso de Suelo** para un Restaurante-Bar, en **Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora.**
- 9.- Plano e Identificación, fotografías del predio y sus construcciones.
- 10.- Oficio DEMA/135/2007, de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, dirigido al **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, por el Director de Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual expide autorización en materia de impacto ambiental.
- 11.- Constancia de seguridad por Inspección aprobatoria de fecha quince de noviembre de dos mil siete, expedida por el C. Gerardo Leon Soto, Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil; así mismo, Constancia de inspección aprobatoria de la misma fecha, expedida por el C. Marco Antonio Campos Uriarte, Comandante de Bomberos en Guaymas.
- 12.- Oficio número 00173/2007, de fecha veintitres de octubre de del año dos mil siete, suscrito por el Director de Salud Municipal, mediante el cual expide autorización Sanitaria NÚMERO 006/2007, a la negociación Restaurante-Bar: PANCHO VILLA, con domicilio en **Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora.** Así mismo, Formato de aviso de funcionamiento en alta del Restaurante-Bar a la Comisión para la protección contra riesgos sanitarios.
- 13.- Constancia expedida por el Subjefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en relación a la valoración de Impacto en la Seguridad Pública del entorno donde se localiza el inmueble donde esta construido el local respectivo.
- 14.- Oficio número DGIUE/DPCU/1663/2007, de fecha doce de noviembre del Dos Mil Siete, relativo a la aceptación y autorización de Estudio de Impacto Social, para un Restaurante-Bar, ubicado en **Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora**; anexándose a dicho oficio el estudio respectivo.
- 15.- Constancia de la Dirección de Planeación y Control Urbano, en la cual se señala un radio de cincuenta metros del inmueble en el cual se pretende ejercer el Giro solicitado.
- 16.- Autorización de vecinos del inmueble donde se ejercería en su caso el giro de Restaurante-Bar, tomando como parámetro 50 metros a la redonda de la negociación.
- 17.- Copia debidamente cotejada con su original de la Escritura número 9,724, volumen 148, de fecha 24 de abril de 1986, en la cual consta la compraventa del inmueble donde se pretende establecer el Giro solicitado.
- 18.- Copia simple debidamente cotejada con su original de Escritura de Testamento Público, número 10,593, volumen 309, de fecha 17 de enero de 2004, con la cual se acredita el

carácter de albacea y executor de la sucesión, así mismo, el carácter de heredera única de la C. MARÍA LINDA CECILIA RODRIGUEZ URIARTE, con relación a los bienes de la C. ELBA NELLY CLEMENTINA URIBE YBERRI.

**19.-** Copia simple de contrato de arrendamiento celebrado entre el **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES** y la **C. MARÍA LINDA CECILIA RODRIGUEZ URIBE**, con relación al inmueble ubicado en **Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora.**

**20.-** Oficio número DGIUE/DPU/1661-2007, de fecha doce de de noviembre de dos mil siete, dirigida al C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES, signado por los CC. Director General de Infraestructura Urbana y Ecología y Director de Planeación y Control Urbano, mediante el cual se expide Licencia de funcionamiento para el inmueble ya detallado en este dictamen.

Que conforme a los artículos 73 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Fracción VII del Artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones, vigilar el otorgamiento de anuencias para la venta de bebidas alcohólicas.

En vista de lo anterior, analizada que fue la solicitud y la documentación exhibida, evaluado el impacto que en la comunidad pudiera resultar con la apertura y funcionamiento del Restaurante-Bar, esta Comisión observa que el inmueble donde se pretende establecer el Restaurante-Bar, no cuenta con estacionamiento para la futura clientela del mismo, ante tal situación, el solicitante se compromete a acreditar debidamente ante el Secretario del Ayuntamiento que a celebrado contrato de arrendamiento o comodato respecto a inmueble que se localiza en: avenida alfonso iberri frente al entronque con calle 23, en la colonia centro, y en caso de imposibilidad para obtener dicho inmueble para estacionamiento exclusivo de la negociación a través de arrendamiento o comodato, esta Comisión a solicitud del C. Ricardo Arnulfo Valdez Soberanes, y en términos del artículo 317, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, considera oportuno recomendar a este Cuerpo Colegiado se autorice el estacionamiento de vehículos de manera exclusiva de su clientela en la acera colindante del predio donde se pretende establecer el Restaurante-Bar, con clave catastral 3100-01049-001, por la calle 23 de la colonia centro, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora; y en caso de aprobarse deberá pagar los derechos e impuestos adicionales que marque la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora vigente; por lo anterior y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 37 y 6 de la Ley número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y artículo 150 de la Ley de Salud para el Estado, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, la solicitud formulada por la **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, la cual es aprobada, por lo que es dable recomendar y someter a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se recomienda se apruebe el otorgamiento de anuencia municipal con el giro de **Restaurante-Bar**, al **C. RICARDO ARNULFO VALDEZ SOBERANES**, en el domicilio ubicado en **Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora; con clave catastral 3100-01049-001**; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción V, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Toda vez que el solicitante se compromete a acreditar debidamente ante el Secretario del Ayuntamiento que a celebrado contrato de arrendamiento o comodato respecto a inmueble que se localiza en: avenida alfonso iberri frente al entronque con calle 23, en la colonia centro, en esta Ciudad de Guaymas, para ser usado como estacionamiento exclusivo de la clientela del Restaurante-Bar; se recomienda que ante la imposibilidad para obtener dicho estacionamiento exclusivo para la negociación a través de arrendamiento o comodato, esta Comisión a solicitud del C. Ricardo Arnulfo Valdez Soberanes, con fundamento en el artículo 317, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicita a este Ayuntamiento se autorice el estacionamiento de vehículos de manera exclusiva de la clientela del Restaurante-Bar, al C. Ricardo Arnulfo Valdez Soberanes, en específico en la acera colindante del predio donde se pretende establecer el Restaurante-

Bar, con clave catastral 3100-01049-001, por la calle 23 de la colonia centro, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora; debiendo pagar los derechos e impuestos adicionales que marque la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora vigente;

**TERCERO.-** Se autorice a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la anuencia respectiva.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

(Rúbrica)  
**C. MARIA TERESA TAPIA PEÑA.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

(Rúbrica)  
**C. LORENZO MANUEL RAMOS FÉLIX.  
SECRETARIO.**

(Rúbrica)  
**C. RAÚL MOLINA MEDINA.  
INTEGRANTE.**

(Rúbrica)  
**C. NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO.  
INTEGRANTE.**

(Rúbrica)  
**C. OFELIA CAMARENA NAVARRO.  
INTEGRANTE.**

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal somete a consideración del H. Ayuntamiento el Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurante-Bar, al C. Ricardo Arnulfo Valdéz Soberanes, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - **ACUERDO 10.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, el Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, relativo a otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurante-Bar, en los siguientes términos: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se aprueba el otorgamiento de Anuencia Municipal, con el Giro de Restaurante-Bar, al C. Ricardo Arnulfo Valdez Soberanes en el domicilio ubicado en Calle 23 número 49, esquina con Alfonso Iberri, Colonia Centro, en esta Ciudad y Puerto de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora; con clave catastral 3100-01049-001; lo anterior, en términos de los artículos 6, 10, fracción V, 37, 38 y demás relativos de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Toda vez que el solicitante se compromete a acreditar debidamente ante el Secretario del Ayuntamiento que ha celebrado contrato de arrendamiento o comodato respecto a inmueble que se localiza en: avenida Alfonso Iberri frente al entronque con calle 23, en la colonia centro, en esta Ciudad de Guaymas, para ser usado como estacionamiento exclusivo de la clientela del Restaurante-Bar; se aprueba que ante la imposibilidad para obtener dicho estacionamiento exclusivo para la negociación a través de arrendamiento o comodato, con fundamento en el artículo 317, fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Ayuntamiento autoriza el estacionamiento de vehículos de manera exclusiva de la clientela del Restaurante-Bar, al C. Ricardo Arnulfo Valdez Soberanes, en específico en la acera colindante del predio donde se pretende establecer el Restaurante-Bar, con clave catastral 3100-01049-001, por la calle 23 de la colonia centro, en esta Ciudad de Guaymas, Sonora; debiendo pagar los derechos e impuestos adicionales que marque la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora vigente. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de

la Ley de Gobierno y Administración Municipal, expidan la Anuencia Municipal respectiva. -----

- - - En desahogo del **Punto Seis del Orden del Día**, relativo a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, referente a anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, para el desahogo de este punto el Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora SUSANA CORELLA PLATT, Presidenta de la Comisión, para que procediera a dar lectura al dictamen. -----

- - - Intervino el C. Regidor RAUL VILLARREAL CORONADO y manifestó: "Me gustaría que este punto lo pudiéramos votar en lo general y después en lo particular." -----

- - - En uso de la voz el Presidente Municipal manifestó: "Con mucho gusto y yo quisiera, si me lo permite, que una vez leído el dictamen, Usted o quien guste, puede hacer las reservas correspondientes y entonces yo sometería a votación el dictamen en lo general y habríamos de discutir la reserva de los artículos que en su momento tuviéramos alguna inquietud." -----

- - - Hizo uso de la voz la C. Regidora SUSANA CORELLA PLATT y manifestó: "Primero que nada quiero, como siempre, agradecerles todo este trabajo de esta Ley de Ingresos que fue un poquito amplia, nos llevó bastante días, agradecer también la disponibilidad de nuestro Tesorero, Nuestro Secretario, nuestro Presidente Municipal, y todos los que colaboraron para que esta Ley de Ingresos se hiciera, se que es un poco difícil su elaboración, ha estado muy discutida, pero voy a leer el dictamen y lo someto a su consideración para que se vote." -----

--- **DICTAMEN.** -----

#### **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

##### **HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno para su envío en tiempo al Congreso del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008, mismos que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERO.-** Que es atribución del Ayuntamiento someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente; de conformidad con lo que establece el artículo 61 fracción IV inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 106, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Que es atribución del Ayuntamiento proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; de conformidad con lo que establece el artículo 61 fracción IV inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 106, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, sonora, para el ejercicio fiscal de 2008, fue debidamente analizada por esta Comisión en sesión celebrada para el efecto el día 19 de los corrientes.

Acorde con esto, motivamos el Dictamen de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008, con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es obligación constitucional de todo Gobierno Municipal someter al examen y aprobación del Congreso del Estado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente, así como proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por tal motivo, y con el afán de dar cumplimiento a las disposiciones legales, esta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, procedió al análisis, revisión y dictaminó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008.

El Anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008, presentado a esta Comisión por la tesorería municipal considera fundamental el fortalecimiento de las finanzas municipales mediante los ingresos propios del municipio, para de esta manera disminuir la dependencia de las participaciones y aportaciones federales, situación que durante el ejercicio de 2007 ha sido probada mediante la recaudación de los impuestos prediales y por traslado de dominio de bienes inmuebles principalmente.

Acordes a la política fiscal que lleva la Nación, este Ayuntamiento propone fortalecer la recaudación tanto de los impuestos prediales y demás relativos a la propiedad inmobiliaria, así como de los derechos por agua potable y alcantarillado. Para lograr esto es que durante el ejercicio fiscal de 2007 se aprueba la modificación a los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, correspondientes a terrenos tanto urbanos como rurales para este municipio, mediante la cual se incrementa el valor de la propiedad inmobiliaria de los predios correspondientes al municipio, con lo cual y después de realizar un análisis detallado de los mismos se llegó a la determinación de las tarifas de impuesto predial tanto para predios edificados así como los no edificados.

En materia de derechos por agua potable y alcantarillado, éstas fueron analizadas en función al costo incurrido por el organismo operador para traer el líquido al área urbana del municipio desde lugares muy distantes, así como las necesidades de inversión en infraestructura tanto para agua potable como para alcantarillado, mismos que durante el ejercicio de 2007 fueron superiores a los realizados en cualquier otro ejercicio.

Los demás conceptos que destacan en este Anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008, corresponden al derecho por el servicio de alumbrado público, mismo que por situaciones legales debió ser modificado en forma total durante el presente ejercicio fiscal; igualmente se adecuan los derechos por servicios de desarrollo urbano y los derechos por anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico.

Una vez concluido el proceso de consulta y análisis de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008; y con la finalidad de continuar con el proceso, en primera instancia ante el H. Ayuntamiento de Guaymas y su posterior remisión al H. Congreso del Estado para su aprobación y publicación, misma que será de observancia obligatoria para el ejercicio fiscal que se formuló, se solicita a este Honorable Ayuntamiento su aprobación en términos de lo antes expuesto.

Con base en lo anteriormente expuesto y previo análisis en el seno de esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se emite el siguiente.

#### **DICTAMEN**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 64, fracción XXV, y 136 fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 106, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio pleno de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este Pleno Edilicio lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se recomienda a este H. Ayuntamiento, la aprobación y remisión al H. Congreso del Estado de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas,

Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008, con base en los artículos relativos y aplicables a las diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, así como la autorización para la publicación de esta en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Así lo decidieron los C.C. integrantes de la Comisión, a los 19 días del mes de noviembre de 2007:

(rubrica)

**C. Susana Corella Platt**  
Regidor Presidente

(rubrica)

**C. Ariel Gastélum Villasana**  
Regidor Secretario

(rubrica)

**C. Carla del Carmen Baumea Mora**  
Regidor Comisionado

**C. Ofelia Camarena Navarro**  
Regidor Comisionado

**C. Norma Elvira Castro Salguero**  
Regidor Comisionado

Guaymas, Sonora, a 27 de Noviembre de 2007.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS,  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 53, fracción IV, 64, fracción XXIV y 139 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción IV, inciso A), 180 y 181, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente.

#### **INICIATIVA DE LEY**

De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008.

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.**-Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.**-Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.**-En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO**

##### **DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.**- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora.

**Artículo 5º.** -Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.**-Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

**Artículo 7º.**-El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto grabado.

**Artículo 8º.**-La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

**Artículo 9º.**- Durante el ejercicio fiscal del año 2008, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudos por concepto de impuesto predial y sus accesorios, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con mas de dos años de vencimiento y no sean menores a mil veces el salario mínimo general diario vigente en el municipio, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica

de Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

**Artículo 10.-**Las Responsabilidades pecuniarias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, teniendo obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 11.-**El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 52.42	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 52.42	2.5018
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 145.07	2.5032
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 316.29	2.5044
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 605.59	2.8681
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 1,127.43	2.9877
\$ 706,982.01	A	\$1,060,473.00	\$ 1,919.53	2.9889
\$1,060,473.01	A	\$1,484,662.00	\$ 2,976.09	2.9902
\$1,484,662.01	A	\$1,930,060.00	\$ 4,244.52	2.9916
\$1,930,060.01	A	\$2,316,072.00	\$ 5,576.95	2.9928
\$2,316,072.01	A	En Adelante	\$ 6,732.20	2.9942

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble. Para que se considere predio edificado, el valor de la construcción susceptible de ocupación habitacional y o comercial, deberá ser cuando menos el 25% del valor del terreno.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			TARIFA	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	a	\$ 16,000.00	\$ 52.42	Cuota Mínima
\$ 16,000.01	a	\$ 19,530.00	3.611	Al Millar
\$ 19,530.01	a	En Adelante	4.6507	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presenten su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío, ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA	
Categoría	Tasa al Millar
– Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.2184
– Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	2.1411
– Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	2.1311
– Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.1640
– Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.2463
– Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.	0.5486
– Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.6680
– Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.1161
	0.3336

- Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	2.1640
- Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña. 12/19/03	2.1622
- Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	3.2416
- Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar.	1.3773
- Litoral 1: Terrenos colindantes con el Golfo de California, en el área de San Carlos.	1.2184
- Litoral 2: Terrenos colindantes con el Golfo de California, fuera del área de San Carlos.	

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Valor Catastral		Cuota Fija	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01 a	\$ 38,000.00	\$ 52.42	Cuota Mínima
38,001.00 a	\$ 101,250.00	\$ 2.539	Al Millar
\$ 101,250.01 a	\$ 202,500.00	\$ 2.616	Al Millar
\$ 202,500.01 a	\$ 506,250.00	\$ 2.691	Al Millar
\$ 506,250.01 a	\$1,012,500.00	\$ 3.057	Al Millar
\$1,012,500.01 a	\$1,518,750.00	\$ 3.550	Al Millar
\$1,518,750.01 a	\$2,025,000.00	\$ 3.822	Al Millar
\$2,025,000.01 a	En Adelante	\$ 4.130	Al Millar

En ningún caso el impuesto a que se refiere este artículo será menor a la cuota mínima de \$52.42.

**Artículo 12.**-Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 13.**-La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2002, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

**Artículo 14.**-Para fomentar las actividades de urbanización, desarrollos turísticos, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado con la tasa general; en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, si efectúa el pago durante el primer trimestre del ejercicio 2008, se aplicará un beneficio fiscal el cual se determinará conforme los siguientes casos:

I.-50% a los terrenos urbanizados destinados para su venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio de autorización, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan más de dos años urbanizados y que no hayan sido objeto de traslado de dominio.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, procederán previo dictamen de la dirección de catastro municipal y a solicitud del propietario de los predios y se podrán aplicar solamente una por predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 15.**-Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.-Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

II.-Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea, tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando el valor catastral de la vivienda no exceda del monto equivalente a nueve mil quinientas veces del salario mínimo general diario vigente en el municipio, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción en el impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge
- Que se trate de la vivienda que habita
- Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado

- d). Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso
- e). Presentar copia del último talón de pago

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a). Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b). Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c). Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.
- d). Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.

**Artículo 16.-** Será facultad del Ayuntamiento, conceder descuento a las instituciones de asistencia social sobre las propiedades que acrediten que operan como tales a través de una certificación expedida por el organismo municipal Desarrollo Integral de la Familia, se le aplicará una reducción del 50% del Impuesto Predial, de predios construidos, que se utilicen en forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

**Artículo 17.-** El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I. Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II. Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

III. Revisión y dictamen por el área normativa municipal que corresponda, para verificar que el predio se encuentra en los supuestos de excepción respectivos. En caso de emitirse dictamen negativo, el contribuyente podrá pedir su reconsideración, aportando los elementos de juicio adicionales que considere apropiados.

IV. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.

V. En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza. Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

Cuando la Tesorería Municipal tenga duda de que algún inmueble cumpla con los supuestos para otorgar el beneficio de los estímulos señalados en párrafos anteriores, podrá solicitar al contribuyente la comprobación correspondiente con los elementos de convicción idóneos que se consideren necesarios.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2008, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 10% de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2008.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto contemplados en los artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 19.-** El impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales se causará conforme a lo establecido en los artículos 51 fracción III, 53 fracciones IV y V, 54 fracción IV incisos a) y b), 55 fracción II y 61 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, la tasa aplicable será del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 20.-** Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su artículo 74.

**Artículo 21.-** Durante el año 2008, la Tesorería Municipal podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 50% Cuando se trate de adquisición de vivienda de interés social, con valor de hasta 11 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio elevado al año.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirientes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

**Artículo 22.-** Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizadas de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero.

#### **SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 23.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagarán una tasa de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

<b>I.-</b> Obras de teatro y funciones de circo.	8%
<b>II.-</b> Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
<b>III.-</b> Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
<b>IV.-</b> Corridos de toros, jaripeos, rodeos, charreadas y similares.	15%
<b>V.-</b> Bailes y carnavales, variedades, ferias, posadas, kermeses y similares:	15%
<b>VI.-</b> Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares:	15%
<b>VII.-</b> Cualquier diversión o espectáculo público no comprendido en las fracciones que anteceden:	

**Artículo 24.-** La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

**Artículo 25.-** El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II. Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

**Artículo 27.-** Durante el año 2008, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta tasa 0% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población ó cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

**Artículo 28.-** Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- f) Y, aquella otra documentación que se considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa. Y aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario.

**Artículo 29.-** Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

#### **SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 30.-** Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establecen los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

#### **SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 31.-** La Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales los siguientes:

I. Adicional para obras y acciones de interés general	10%
II. Adicional para asistencia social	10%
III. Adicional para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	15%
IV. Adicional para fomento turístico	5%
V. Adicional para fomento deportivo	5%
VI. Adicional para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, el impuesto sobre servicio de hospedaje, el impuesto predial ejidal, el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

#### **SECCIÓN VII DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**Artículo 32.-** Están obligados al pago del impuesto a la prestación de servicios de hospedaje, las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje en el municipio de Guaymas Sonora.

Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, condo-hotel, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido, casas habitación de personas físicas y morales, así como departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

Los contribuyentes deberán trasladar el impuesto en forma expresa y por separado a las personas a quienes se preste el servicio de hospedaje.

Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas a quienes preste los servicios gravados, de un monto equivalente al impuesto establecido en este ordenamiento.

**Artículo 33.-** El impuesto a que se refiere este capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de éstos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

**Artículo 34.-** Los contribuyentes calcularán el impuesto a la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 2% sobre el valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán en la forma oficial aprobada, ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.

En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes, por los que se presentará una sola declaración.

Los contribuyentes del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón de contribuyentes o de suspensión temporal de actividades.

**Artículo 35.-** Los recursos captados por este concepto serán destinados de la siguiente manera:

2% del total de los recursos se destinarán para el Ayuntamiento de Guaymas, para ser aplicados por éste como y en los conceptos que mejor considere; por lo que respecta al 98% restante del total de los recursos, serán aportados por parte de este Ayuntamiento a un fideicomiso que para tal efecto se creará, en el cual, se tendrá como premisa, aplicar la totalidad de los recursos en los siguientes conceptos:

- a) Promoción, difusión y publicidad turística del municipio de Guaymas.
- b) Elaboración de estudios e investigaciones, estadísticas y estudios específicos de mercado y de calidad ambiental, que permitan evaluar la imagen turística del Municipio de Guaymas y de las campañas de promoción y publicidad a implementarse.
- c) Canalizar recursos tanto al Comité Técnico Consultivo en materia turística de Guaymas San Carlos (fondo mixto), como al Consejo de Promoción Turística de México, lo anterior para en su oportunidad realizar campañas de promoción en conjunto y de esta forma multiplicar los recursos existentes.
- d) El comité conformado de administrar el fideicomiso de los recursos derivados del impuesto al hospedaje, deberán informar al Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, el destino y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso del ejercicio 2007, a más tardar el día 20 del mes de enero de 2008, y dentro de los primeros 20 días siguientes de cada trimestre del ejercicio 2008.

**Artículo 36.-** Dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el prestador del servicio de hospedaje tendrá la obligación de "enterar" el importe correspondiente por ese concepto a la Tesorería Municipal de Guaymas, para que ésta a su vez, dentro de los primeros 25 días naturales de cada mes, aporte el 98% de los ingresos recaudados por el prestador del servicio de hospedaje al fideicomiso que administrará los recursos.

El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, a través de Tesorería Municipal, realizará la aportación de los recursos del impuesto al hospedaje al fideicomiso, después de haber recibido el informe de destino y aplicación de recursos del ejercicio 2007 y de cada trimestre del ejercicio 2008.

Con el fin de verificar el correcto cumplimiento del pago de este impuesto; Los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal de Guaymas, la declaración anual del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado del ejercicio 2007, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la obligación de la presentación de la misma.

Las sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente sección serán las siguientes:

1. La sanción por la omisión de la presentación de la declaración mensual de pago, que haya sido descubierta por la autoridad correspondiente, será de 30 veces el salario mínimo general del área geográfica.
2. Si después de transcurridos 15 días de la notificación del requerimiento de pago por la Autoridad, si el prestador del servicio de hospedaje no ha cubierto las contribuciones correspondientes, se hará acreedor a una sanción consistente al 50% de la contribución omitida.
3. La sanción por la omisión de la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado del ejercicio 2007, que haya sido descubierta por la autoridad correspondiente, será de 30 veces el salario mínimo diario general del área geográfica.

## **SECCIÓN VIII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 37.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículo, se pagará conforme la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTA</b>
4 Cilindros.	\$ 167.00
6 Cilindros.	177.00
8 Cilindros.	187.00
Camiones pickup.	193.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas.	229.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas.	281.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.	416.00
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	11.00
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	26.00
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	42.00
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	78.00
De 1001 en adelante	125.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 38.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en dos localidades: Localidad Guaymas, Sonora, y Localidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora.

**LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:**

**Artículo 39.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas, Sonora, son las siguientes:

**A: PARA USO DOMESTICO**

<b>RANGOS DE CONSUMOS</b>		<b>VALOR</b>	
0	Hasta 10 M3	46.03	Cuota Mínima
11	Hasta 20 M3	4.30	Por M3
21	Hasta 30 M3	4.78	Por M3
31	Hasta 40 M3	6.94	Por M3
41	Hasta 70 M3	10.17	Por M3
71	EN ADELANTE	17.95	Por M3

Las tarifa A, de esta sección, se incrementarán en un 1.5 % Mensual.

**B: PARA USO COMERCIAL**

**(HOTELES, MOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

<b>RANGOS DE CONSUMOS</b>		<b>VALOR</b>	
0	Hasta 20 M3	207.49	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M3	13.85	Por M3
31	Hasta 40 M3	14.79	Por M3
41	Hasta 70 M3	16.33	Por M3
71	Hasta 200 M3	23.70	Por M3
201	EN ADELANTE	25.56	Por M3

Las tarifa B, de esta sección, se incrementarán en un 0.5 % Mensual.

**C: PARA USO COMERCIAL**

**(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS).**

<b>RANGOS DE CONSUMOS</b>		<b>VALOR</b>	
0	Hasta 20 M3	208.52	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M3	13.92	Por M3
31	Hasta 40 M3	14.86	Por M3
41	Hasta 70 M3	16.41	Por M3
71	Hasta 200 M3	23.82	Por M3
201	EN ADELANTE	25.69	Por M3

Las tarifa C, de esta sección, se incrementarán en un 1.0 % Mensual.

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO "A"  
(INDUSTRIA PESQUERA)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	189.45	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M3	12.64	Por M3
31	Hasta 40 M3	13.50	Por M3
41	Hasta 70 M3	14.90	Por M3
71	Hasta 200 M3	19.75	Por M3
201	En Adelante	21.31	Por M3

Las tarifa D, de esta sección, se incrementarán en un 0.5 % Mensual.

**E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B"  
(HIELERIAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	246.00	Cuota Mínima
26	Hasta 50 M3	19.36	Por M3
51	Hasta 100 M3	28.09	Por M3
101	EN ADELANTE	30.30	Por M3

Las tarifa E, de esta sección, se incrementarán en un 1.5 % Mensual.

**F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C"  
(APIGUAY, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRIA. DE LA MARINA)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	243.57	Cuota Mínima
26	Hasta 50 M3	19.17	Por M3
51	Hasta 100 M3	27.81	Por M3
101	EN ADELANTE	30.00	Por M3

Las tarifa F, de esta sección, se incrementarán en un 0.5 % Mensual.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación con cargo al usuario, por toma de agua, de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) para los usuarios domésticos; de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios comerciales y de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al cuerpo de bomberos voluntarios de Guaymas.

**Tarifa Social**

Se aplicará un descuento de cuarenta (40) por ciento sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con un ingreso mensual que no exceda de 30.4 veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio, y
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$30,000.01 (Treinta Mil Pesos 01/100 M.N.), o
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la CEA.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez (10) por ciento del padrón de la localidad de que se trate.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicaran de la siguiente manera:

**DOMÉSTICO:**

- |                            |                                 |
|----------------------------|---------------------------------|
| A) Reconexión de servicio  | dos salarios mínimos vigentes   |
| B) Reconexión de Troncal   | cinco salarios mínimos vigentes |
| C) Desasolve de fosa       | Se aplica cotización            |
| D) Certificación de planos | \$13.19 por m2 de construcción  |

**COMERCIAL:**

- |                            |                                  |
|----------------------------|----------------------------------|
| A) Reconexión de servicio  | cinco salarios mínimos vigentes  |
| B) Reconexión de Troncal   | diez salarios mínimos vigentes   |
| C) Renta de Equipo Aquatek | \$1,000.00 por hora o cotización |

El organismo operador podrá determinar en aquellos servicios en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto.

**Artículo 40.**-La unidad operativa Guaymas, Sonora podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

y se le deberá informar al usuario los cambios de rango de consumo fundamentando los motivos que lo originaron.

**Artículo 41.**-Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
  - a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).
  - b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
  - c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).
  - d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.).
  - e) Control urbano deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

**Artículo 42.**-En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

- I.- Para conexión de agua potable:
  - a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,182.50 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.).
  - b) Para fraccionamiento residencial: \$47,171.85 (cuarenta y siete mil ciento setenta y un pesos 85/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
  - c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$68,365.00 (sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

- II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:
  - a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.06 (dos pesos 06/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
  - b) Para fraccionamiento residencial: \$3.76 (tres pesos 76/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
  - c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.31 (cuatro pesos 31/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza: Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la Comisión Estatal del Agua no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el organismo operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Agua potable: \$105,921.90 (ciento cinco mil novecientos veintiuno pesos 90/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado: \$38,166.20 (Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 20/100 M.N.). Por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

Los recursos captados por obras de cabeza se aplicaran de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso irrevocable de administración e inversión, el cual tendrá la obligación y responsabilidad el condicionar la autorización de la factibilidad de servicios para nuevos proyectos de fraccionamientos a futuros desarrolladores.

- IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.
- V.- El organismo operador es el único facultado para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro

que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del fraccionador proporcionar los materiales necesarios.

- VI.- Deberá considerarse en las viviendas un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.
- VII.- En la conexión de la red municipal de agua potable deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y filtro así como un macro-medidor especificado por el organismo operador.

**Artículo 43.-** Por el agua que necesite la construcción, deberá contratar la toma respectiva con medición para la utilización del servicio de agua.

**Artículo 44.-**La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I).- Tambo de 200 litros \$5.00
- II).- Agua en garzas \$40.00 por cada m3.

**Artículo 45.-**Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

- 1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, banderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario mínimo diario vigente.
2. -Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el salario mínimo diario vigente.
- 3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente.
- 4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) veces el salario mínimo diario vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

**Artículo 46.-** A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m3. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m3 descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA							
RANGO			CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO				
DE			PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO		PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS		
INCUMPLIMIENTO			1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	
MAYOR DE	0.00	Y HASTA	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYOR DE	0.10	Y HASTA	0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
MAYOR DE	0.20	Y HASTA	0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
MAYOR DE	0.30	Y HASTA	0.40	1.24	1.37	49.86	55.41
MAYOR DE	0.40	Y HASTA	0.50	1.33	1.47	53.53	59.49
MAYOR DE	0.50	Y HASTA	0.60	1.41	1.56	56.57	62.87
MAYOR DE	0.60	Y HASTA	0.70	1.47	1.63	58.18	65.77
MAYOR DE	0.70	Y HASTA	0.80	1.53	1.70	61.48	68.33
MAYOR DE	0.80	Y HASTA	0.90	1.58	1.75	63.55	70.63
MAYOR DE	0.90	Y HASTA	1.00	1.63	1.81	65.43	72.72
MAYOR DE	1.00	Y HASTA	1.10	1.67	1.85	67.15	74.63
MAYOR DE	1.10	Y HASTA	1.20	1.71	1.90	68.76	76.42
MAYOR DE	1.20	Y HASTA	1.30	1.75	1.94	70.25	78.08
MAYOR DE	1.30	Y HASTA	1.40	1.79	1.98	71.66	79.65
MAYOR DE	1.40	Y HASTA	1.50	1.82	2.02	72.96	81.11
MAYOR DE	1.50	Y HASTA	1.60	1.85	2.05	74.24	82.51
MAYOR DE	1.60	Y HASTA	1.70	1.88	2.08	75.44	83.85
MAYOR DE	1.70	Y HASTA	1.80	1.91	2.12	76.58	85.11
MAYOR DE	1.80	Y HASTA	1.90	1.94	2.15	77.67	86.33
MAYOR DE	1.90	Y HASTA	2.00	1.96	2.17	78.71	87.45
MAYOR DE	2.00	Y HASTA	2.10	1.99	2.21	79.72	88.60
MAYOR DE	2.10	Y HASTA	2.20	2.01	2.23	80.69	89.68
MAYOR DE	2.20	Y HASTA	2.30	2.04	2.26	81.62	90.72
MAYOR DE	2.30	Y HASTA	2.40	2.06	2.28	82.52	91.72
MAYOR DE	2.40	Y HASTA	2.50	2.08	2.31	83.40	92.69
MAYOR DE	2.50	Y HASTA	2.60	2.10	2.33	84.24	93.63
MAYOR DE	2.60	Y HASTA	2.70	2.12	2.35	85.06	94.54
MAYOR DE	2.70	Y HASTA	2.80	2.14	2.37	85.86	95.43
MAYOR DE	2.80	Y HASTA	2.90	2.16	2.40	86.64	96.30
MAYOR DE	2.90	Y HASTA	3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
MAYOR DE	3.00	Y HASTA	3.10	2.20	2.44	88.13	97.95
MAYOR DE	3.10	Y HASTA	3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
MAYOR DE	3.20	Y HASTA	3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
MAYOR DE	3.30	Y HASTA	3.40	2.25	2.50	90.23	100.29
MAYOR DE	3.40	Y HASTA	3.50	2.27	2.52	90.90	101.03
MAYOR DE	3.50	Y HASTA	3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
MAYOR DE	3.60	Y HASTA	3.70	2.30	2.55	92.19	102.46
MAYOR DE	3.70	Y HASTA	3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
MAYOR DE	3.80	Y HASTA	3.90	2.34	2.60	93.44	103.85
MAYOR DE	3.90	Y HASTA	4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
MAYOR DE	4.00	Y HASTA	4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
MAYOR DE	4.10	Y HASTA	4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
MAYOR DE	4.20	Y HASTA	4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
MAYOR DE	4.30	Y HASTA	4.40	2.41	2.67	96.34	107.06

MAYOR DE	4.40	Y HASTA	4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
MAYOR DE	4.50	Y HASTA	4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
MAYOR DE	4.60	Y HASTA	4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
MAYOR DE	4.70	Y HASTA	4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
MAYOR DE	4.80	Y HASTA	4.90	2.48	2.75	99.00	110.03
MAYOR DE	4.90	Y HASTA	5.00	2.49	2.76	99.50	110.59
MAYOR DE	5.00			2.50	2.77	100.00	111.15

**Artículo 47.**-Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 salario mínimo vigente en el municipio de Guaymas, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m<sup>2</sup>, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m<sup>2</sup> de superficie que exceda los 250 m<sup>2</sup> y hasta 1000 m<sup>2</sup> y \$0.10 (diez centavos) por cada m<sup>2</sup> excedente a dicha superficie.

**Artículo 48.**-El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la unidad operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la CEA preste los servicios.

**Artículo 49.**-Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 180 Fracción III de la Ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.

**Artículo 50.**-Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 51.**-Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 47 de la presente Ley.

**Artículo 52.**-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

**Artículo 53.**-Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA Unidad Guaymas podrá:

- Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- En todos los casos de los incisos A y B será el Administrador de la CEA Unidad Guaymas quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

**Artículo 54.**-En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 55.**-El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

**Artículo 56.**- Las cuotas que venia cubriendo la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como

los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas serán cubiertos mensualmente en forma directa a la CEA UNIDAD GUAYMAS.

**Artículo 57.-** Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

**Artículo 58.-** De conformidad con los artículos 152 y 165 (j) de la Ley 249 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco salarios mínimos y a los servicios no domésticos de diez salarios mínimos vigentes en la zona correspondiente.
- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario domestico pagará una cuota especial equivalente a tres salarios mínimos y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco salarios mínimos y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 59.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177, incisos IX, X, XIX y XX de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el organismo operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora. El organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 167 de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto el organismo operador lo ejercerá en función de los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 60.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177, fracción XII, artículos 178, 179 y 180 de la ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**INFRACCIONES:** Se aplicará de la siguiente manera:

**USUARIOS DOMESTICOS.**

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 salarios mínimos vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.**

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 salarios mínimos vigentes.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 100 salarios mínimos vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**Artículo 61.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla por que la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato de acuerdo al artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 62.-** Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Art. 120 y 165 Fracc. F de la Ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.

**LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, SONORA:**

**Artículo 63.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

PARA USO DOMÉSTICO		RANGOS DE CONSUMO		VALOR	
0	HASTA	30 M <sup>3</sup>		\$ 254.60	CUOTA MÍNIMA
31	Hasta	40 M <sup>3</sup>	"	11.04	Por M <sup>3</sup>
41	HASTA	70 M <sup>3</sup>	"	16.40	"
71	HASTA	200 M <sup>3</sup>	"	20.61	"
201	HASTA	500 M <sup>3</sup>	"	25.31	"

501	En adelante	"	32.18	"
<b>PARA</b>	<b>USO No</b>	<b>DOMÉSTICO</b>	<b>VALOR</b>	
0	HASTA	30 M <sup>3</sup>	\$	342.92 CUOTA MÍNIMA
31	Hasta	40 M <sup>3</sup>	"	14.69 Por M <sup>3</sup>
41	HASTA	70 M <sup>3</sup>	"	16.42 "
71	HASTA	200 M <sup>3</sup>	"	18.68 "
201	HASTA	500 M <sup>3</sup>	"	19.72 "
501	En adelante	"	22.60	"

Los hoteles, moteles, condominios, trailer park, marinas pasaran a la tarifa comercial de Guaymas.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación con cargo al usuario, por toma de agua, de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) para los usuarios domésticos; de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios comerciales y de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al cuerpo de bomberos voluntarios de Guaymas.

#### Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cuarenta (40) por ciento sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con un ingreso mensual que no exceda de 30.4 veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio, y
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$30,000.01 (Treinta Mil Pesos 01/100 M.N.), o
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la CEA.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete (7) por ciento del padrón de la localidad de que se trate.

**Tarifa Rural** para los sectores correspondientes a la Unidad Operativa de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora es de \$ 80.00 ( Ochenta Pesos 00/100 M.N. ) como cuota fija mensual aplicándose éste cobro solamente a los usuarios domésticos y quedando a criterio del Organismo la aplicación de la tarifa mínima general para aquéllos usuarios que hagan uso del agua en regadío de huertos a los cuáles se les instalará medidor para evitar el uso indiscriminado de agua potable.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

En el caso de las agua grises (entiéndase por este concepto la mezcla de aguas negras tratadas con el porcentaje de agua clara), el pago sera de **\$710,000.00 (Setecientos Diez mil pesos 00/100 m.n.)** en propuesta de pagos estacionarios mensuales de la siguiente manera:

<b>ENERO</b>	<b>\$ 75,500.00</b>
<b>FEBRERO</b>	<b>75,500.00</b>
<b>MARZO</b>	<b>75,500.00</b>
<b>ABRIL</b>	<b>75,500.00</b>
<b>MAYO</b>	<b>65,400.00</b>
<b>JUNIO</b>	<b>65,400.00</b>
<b>JULIO</b>	<b>65,400.00</b>
<b>AGOSTO</b>	<b>36,300.00</b>
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>36,600.00</b>
<b>OCTUBRE</b>	<b>36,300.00</b>
<b>NOVIEMBRE</b>	<b>36,300.00</b>
<b>DICIEMBRE</b>	<b>66,600.00</b>

**Artículo 64.**-La Unidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 65.**-Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
  - a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$994.00 (novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).
  - b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,367.00 (un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).
  - c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.).
  - d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.).
  - e) En el caso de fraccionamiento Villa Hermosa y tratándose de baldíos, la tarifa por descarga de drenaje de 6 de diámetro se cobrará en \$ 4,520.00 (cuatro mil quinientos veinte pesos m.n.) al momento de contratar el servicio, cubriendo la cuota acordada por la obra de drenaje realizada en el fraccionamiento.
  - f) La tarifa para tomas de agua en construcción será el doble del costo por m3 domestico, durante el lapso que dure la misma, por lo que el usuario deberá notificar a su termino.
  - g) Control urbano deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.
  - h) El costo por contratación de agua y drenaje será de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/m.n.).

**Artículo 66.**-En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

- I.- Para conexión de agua potable:
  - a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,182.50 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.).
  - b) Para fraccionamiento residencial: \$71,472.50 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
  - c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$93,225.00 (noventa y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

- II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:
  - a) Para fraccionamiento de vivienda de interés social: \$2.06 (dos pesos 06/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
  - b) Para fraccionamiento de vivienda residencial: \$4.76 (cuatro pesos 76/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
  - c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$5.72 (cinco pesos 72/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- III.- Por obras de cabeza: Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la Comisión Estatal del Agua no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el organismo operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:
  - a) Agua potable: \$121,503.25 (ciento veintiún mil quinientos tres pesos 25/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
  - b) Alcantarillado: \$237,288.70 (doscientos treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 70/100 m.n.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

Los recursos captados por obras de cabeza se aplicaran de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso irrevocable de administración e inversión, el cual tendrá la obligación y responsabilidad el condicionar la autorización de la factibilidad de servicios para nuevos proyectos de fraccionamientos a futuros desarrolladores.

- IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.
- V.- Deberá considerarse en las viviendas un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.
- VI.- En la conexión de la red municipal de agua potable deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y filtro así como un macro-medidor especificado por el organismo operador.

**Artículo 67.**-La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I. - Tambo de 200 litros \$5.00

II. – Agua en garzas \$40.00 por cada M3

Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Certificación de no adeudo: tres salarios mínimos diarios del municipio para el usuario doméstico, y cinco salarios mínimos diarios del municipio para el usuario comercial, de conformidad con la Ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.
- b) Cambio de nombre: tres salarios mínimos diarios del municipio para el usuario doméstico, y cinco salarios mínimos diarios del municipio para el usuario comercial.
- c) Constancia de pago: tres salarios mínimos diarios del municipio para el usuario doméstico, y cinco salarios mínimos diarios del municipio para el usuario comercial.
- d) Pago por correspondencia: \$ 165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por año.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicaran de la siguiente manera:

**e). DOMÉSTICO**

Reconexión de servicio	dos salarios mínimos vigentes
Reconexión de Troncal	cinco salarios mínimos vigentes
Desasolve de fosa	Se aplica cotización
Certificación de planos	\$13.19 por m2 de construcción

**f). COMERCIAL:**

Reconexión de servicio	cinco salarios mínimos vigentes
Reconexión de Troncal	diez salarios mínimos vigentes
Renta de Equipo Aquatek	\$1,000.00 por hora o cotización

El organismo operador podrá determinar en aquellos servicios en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto.

g).- Cambio de toma: \$ 1,152.00

**Artículo 68.**-Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de aguas residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

1.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario mínimo diario vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe será de (veinticinco) veces el salario mínimo diario vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe por permiso será de 45 (cuarenta y cinco) veces el salario mínimo vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso será de 75 (setenta y cinco) veces el salarios mínimo diario vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuándo así lo considere él procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

**Artículo 69.**-A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002, tendrá una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente al 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Esta medida es aplicable a todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento de agua residual que utilizan para sus procesos ó para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas ó el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 ó condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro ó en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1° de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m<sup>3</sup>. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m<sup>3</sup> descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kgs. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kgs. De contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg. de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en éste artículo, por la cuota en pesos por kg. que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, índice de incumplimiento del contaminante correspondiente. obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA							
RANGO			CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO				
DE			PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO		PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS		
INCUMPLIMIENTO			1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	
MAYOR DE	0.00	Y HASTA	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYOR DE	0.10	Y HASTA	0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
MAYOR DE	0.20	Y HASTA	0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
MAYOR DE	0.30	Y HASTA	0.40	1.24	1.37	49.86	55.41
MAYOR DE	0.40	Y HASTA	0.50	1.33	1.47	53.53	59.49
MAYOR DE	0.50	Y HASTA	0.60	1.41	1.56	56.57	62.87
MAYOR DE	0.60	Y HASTA	0.70	1.47	1.63	58.18	65.77
MAYOR DE	0.70	Y HASTA	0.80	1.53	1.70	61.48	68.33
MAYOR DE	0.80	Y HASTA	0.90	1.58	1.75	63.55	70.63
MAYOR DE	0.90	Y HASTA	1.00	1.63	1.81	65.43	72.72
MAYOR DE	1.00	Y HASTA	1.10	1.67	1.85	67.15	74.63
MAYOR DE	1.10	Y HASTA	1.20	1.71	1.90	68.76	76.42
MAYOR DE	1.20	Y HASTA	1.30	1.75	1.94	70.25	78.08
MAYOR DE	1.30	Y HASTA	1.40	1.79	1.98	71.66	79.65
MAYOR DE	1.40	Y HASTA	1.50	1.82	2.02	72.96	81.11
MAYOR DE	1.50	Y HASTA	1.60	1.85	2.05	74.24	82.51
MAYOR DE	1.60	Y HASTA	1.70	1.88	2.08	75.44	83.85
MAYOR DE	1.70	Y HASTA	1.80	1.91	2.12	76.58	85.11
MAYOR DE	1.80	Y HASTA	1.90	1.94	2.15	77.67	86.33
MAYOR DE	1.90	Y HASTA	2.00	1.96	2.17	78.71	87.45
MAYOR DE	2.00	Y HASTA	2.10	1.99	2.21	79.72	88.60
MAYOR DE	2.10	Y HASTA	2.20	2.01	2.23	80.69	89.68
MAYOR DE	2.20	Y HASTA	2.30	2.04	2.26	81.62	90.72
MAYOR DE	2.30	Y HASTA	2.40	2.06	2.28	82.52	91.72
MAYOR DE	2.40	Y HASTA	2.50	2.08	2.31	83.40	92.69
MAYOR DE	2.50	Y HASTA	2.60	2.10	2.33	84.24	93.63
MAYOR DE	2.60	Y HASTA	2.70	2.12	2.35	85.06	94.54
MAYOR DE	2.70	Y HASTA	2.80	2.14	2.37	85.86	95.43
MAYOR DE	2.80	Y HASTA	2.90	2.16	2.40	86.64	96.30

MAYOR DE	2.90	Y HASTA	3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
MAYOR DE	3.00	Y HASTA	3.10	2.20	2.44	88.13	97.95
MAYOR DE	3.10	Y HASTA	3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
MAYOR DE	3.20	Y HASTA	3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
MAYOR DE	3.30	Y HASTA	3.40	2.25	2.50	90.23	100.29
MAYOR DE	3.40	Y HASTA	3.50	2.27	2.52	90.90	101.03
MAYOR DE	3.50	Y HASTA	3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
MAYOR DE	3.60	Y HASTA	3.70	2.30	2.55	92.19	102.46
MAYOR DE	3.70	Y HASTA	3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
MAYOR DE	3.80	Y HASTA	3.90	2.34	2.60	93.44	103.85
MAYOR DE	3.90	Y HASTA	4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
MAYOR DE	4.00	Y HASTA	4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
MAYOR DE	4.10	Y HASTA	4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
MAYOR DE	4.20	Y HASTA	4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
MAYOR DE	4.30	Y HASTA	4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
MAYOR DE	4.40	Y HASTA	4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
MAYOR DE	4.50	Y HASTA	4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
MAYOR DE	4.60	Y HASTA	4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
MAYOR DE	4.70	Y HASTA	4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
MAYOR DE	4.80	Y HASTA	4.90	2.48	2.75	99.00	110.03
MAYOR DE	4.90	Y HASTA	5.00	2.49	2.76	99.50	110.59
MAYOR DE	5.00			2.50	2.77	100.00	111.15

**Artículo 70.**-Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuáles pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 salario mínimo vigente en el municipio de Guaymas, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m<sup>2</sup>, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m<sup>2</sup> de superficie que exceda los 250 m<sup>2</sup> y hasta 1000 m<sup>2</sup> y \$0.10 (diez centavos) por cada m<sup>2</sup> excedente a dicha superficie.

**Artículo 71.**-El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la unidad operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la CEA preste los servicios.

**Artículo 72.**-Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 180 Fracción III de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

**Artículo 73.**-Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 74.**-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

**Artículo 75.**-Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA Unidad San Carlos podrá:

- d) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- e) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- f) En todos los casos de los incisos A y B será el Administrador de la CEA Unidad San Carlos quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

**Artículo 76.**-En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 77.**-El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuándo esté al corriente en sus pagos.

**Artículo 78.**-Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria, secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa a la CEA UNIDAD SAN CARLOS.

**Artículo 79.**-Los promotores de vivienda y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales ó en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación ó construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro ó columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio ó entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollo habitacionales u obra civil.

**Artículo 80.**- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177, incisos IX, X, XIX y XX de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el organismo operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora. El organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 167 de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto el organismo operador lo ejercerá en función de los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 81.**-Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física ó moral que haga mal uso del agua en cualquier forma ó diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177, fracción XII, artículos 178, 179 y 180 de la ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.

**INFRACCIONES:** Se aplicará de la siguiente manera:

**USUARIOS DOMESTICOS.**

- a).- Por primera vez una amonestación.
- b).- Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 salarios mínimos vigentes.
- c).- Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 salarios mínimos vigente.
- d).- En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.**

- a).- Por primera vez una amonestación.
- b).- Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 salarios mínimos vigentes.
- c).- Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 100 salarios mínimos vigente.
- d).- En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**Artículo 82.**-En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una ó ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, incisos b, c, d, g y h de la Ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.

**SECCIÓN II**

**POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 83.**- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Guaymas, Sonora. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y/o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Guaymas, Sonora, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de la prestación de dicho servicio, entre el número de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, enclavados en dichas zonas.

**Artículo 84.**- Para efectos de esta contribución, se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de los consumos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, los sueldos, salarios y demás prestaciones del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación

del servicio de alumbrado público y la constitución de una reserva razonable para la reposición, mejoramiento y, en su caso, expansión del servicio.

**Artículo 85.-** Para calcular el costo total aplicable en un ejercicio, se considerará el costo total del ejercicio inmediato anterior a aquel para el cual se aplicará la contribución, incrementado en un porcentaje que refleje, en su caso los costos derivados del incremento en los precios de los insumos necesarios para la prestación del servicio y de su expansión en el territorio municipal. Para hacer este cálculo, se considerarán los gastos reales ejercidos a la fecha de formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y se hará la proyección del periodo que falte para concluir el año.

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para el efecto de que sea esta entidad de la administración pública federal, quien recaude el derecho por el servicio de alumbrado público, tratándose de predios construidos o de predios no edificados o baldíos cuyos propietarios cuenten con el servicio de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad, y realice el entero en la tesorería municipal, en los términos que se convengan.

**Artículo 87.-** La cuota del derecho del servicio de alumbrado público de cada predio es mensual, y su pago se efectuará en forma trimestral en los meses de enero, abril, julio y octubre, de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial; en estos casos el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto. En el caso de existir el convenio a que se refiere el artículo anterior, su pago se efectuará en las fechas de pago que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 88.-** Para efectos de llevar a cabo la determinación del derecho a pagar por concepto del servicio de alumbrado público del Municipio de Guaymas, Sonora, que será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se utilizará la vinculación del servicio de alumbrado público con la propiedad inmobiliaria, distribuyéndose el costo de este servicio por sector diferenciado por el plusvalor importante en la propiedad, además de disfrutar de la comodidad que representa el contar con la iluminación y también en forma importante el agregado de seguridad que constituye la iluminación en las vías públicas en donde se encuentran los predios.

**Artículo 89.-** Por los servicios que en materia de alumbrado público preste el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla de cuotas:

<b>TABLA DE CUOTAS</b>	
<b>Ubicación de Predios Catastrales del Municipio de Guaymas, Localizados en Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción Publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que deberán regir del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2008</b>	<b>Cuota mensual</b>
<b>I.- Sector Guaymas</b>	
a).- H-1, H-2, H-3, H-6, H-7, H-8, H-9, H-11, H-12, H-13, H-14, H-19, H-20, H-22, H-23, H-25, H-26, H-27, H-29, H-30	\$ 11.00
b).- H-4, H-5, H-10, H-15, H-16, H-17, H-18, H-21, H-24, H-28, H-31	20.00
<b>II.- Sector San Carlos</b>	
a).- H-1, H-2, H-5, H-6, H-8, H-10	23.00
b).- H-3, H-4, H-7, H-9	35.00
<b>III.- Sector Ciudad Recreativa San Carlos</b>	
a).- H-1, H-2	35.00
<b>IV.- Sector Comercial e Industrial Guaymas y San Carlos</b>	
a).- Guaymas de la H-1 a la H-31	3,962.00
b).- San Carlos de la H-1 a la H-10	3,962.00
c).- Ciudad Recreativa San Carlos de la H-1 a la H-2	3,962.00
<b>V.- Centros de Población Urbano Ejidal</b>	
a).- De la Región 1 a la Región 40-A	7.00
<b>VI.- Centros de Población Urbano Ejidal Comercial</b>	
a).- De la Región 1 a la Región 40-A	192.00
b).- Centro Urbano de Población 16-A	96.00

Para efectos de determinar el tipo de sector por predio catastral a que hace referencia la tabla de cuotas, se deberá localizar la hoja de identificación (H-Número) localizada en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Guaymas, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que deberá regir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2008.

Los derechos descritos en la tabla de cuotas no podrán exceder del 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

Tratándose de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con el servicio de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad, el derecho por el servicio de alumbrado público que pagarán, se calculará en los términos del artículo 83 el cual no podrá exceder del 50% del impuesto predial del ejercicio fiscal de 2008.

### **SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 90.-** Por la prestación del servicio público de limpia, de recolección de basura a empresas y comercios, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Número de veces**

		<b>el salario Mínimo diario general vigente</b>
I. Por la prestación del servicio a empresas:		
Por tonelada		9.88
Por metro cúbico		3.64
II. Por la prestación del servicio a comercios y prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo; se cobrará el equivalente de 1 a 10 salarios mínimos diario general vigente en el municipio, mensualmente.		
III. Por servicio de limpieza de lotes baldíos con maquinaria: \$ 5.00 por metro cuadrado.		
IV. Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos a particulares, empresas y comercios:		
Por tonelada		3.50 VSMDGV

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación ó boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

#### **SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 91.**-Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

		<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
I.-Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:		5.72
II.-Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado:		4.68
III.-Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado:		5.72

#### **SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 92.**-Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:		<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
a) En fosas		
1. Para adultos		6.24
2. Para niños		3.12
b) En gavetas:		
1. Doble		20.80
2. Sencilla		15.60
II. Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos áridos o cremados:		
1. En fosas:		5.20
2. En gavetas:		7.28

**Artículo 93.**-La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo Tesorería Municipal podrá realizar descuentos a personas de escasos recursos, previo estudio y dictamen socioeconómico realizado por personal de trabajo social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El pago mínimo deberá ser de 1 salario mínimo diario general vigente en el municipio.

#### **SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES**

**Artículo 94.**-Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo diario general vigente</b>
I. Niños hasta de 13 años	0.15
II. Personas mayores de 13 años	0.30

#### **SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 95.**-Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 3.33 veces el salario mínimo diario general vigente por el elemento y por 8 horas de trabajo y hasta 4.16 veces el salario mínimo general diario vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

**Artículo 96.**-Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes hasta 4.16 veces el salario mínimo general diario vigente por el elemento y por 8 horas de trabajo.

**Artículo 97.**-Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 10.40 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 5.20 a 10.40 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeta a la disponibilidad de personal.

#### **SECCIÓN VIII TRANSITO**

**Artículo 98.**-Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2008.

**Artículo 99.**-Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	2.08
b) Licencia de motociclista:	2.08
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años:	2.08

II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a).Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	4.16
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	6.24

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 del salario mínimo diario vigente en el municipio.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente:	1.04
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente:	2.08

IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea Destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:

1.04

V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se Accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente:

2.08

VI. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, en el primer cuadro de la ciudad, donde se hayan designado áreas de estacionamiento por tiempo y espacio, por año de lunes a sábado entre las 8:00 y 20:00 horas:

6.24

#### **SECCIÓN IX**

**POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 100.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
I.-Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	4.16
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	4.16
c) Por relotificación, por cada lote:	3.12
II.-Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9° de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas (de los requisitos para el otorgamiento de la licencia):	2.08
III.- Por la expedición de constancia de zonificación:	3.12

**Artículo 101.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I. En licencias de tipo habitacional:

II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para las fracciones I y II de este artículo, se determinará conforme a la siguiente tabla:

<b>Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado.</b>				
<b>Para el Municipio de Guaymas, Sonora.</b>				
<b>Tipo de Construcción</b>	<b>Metros cuadrados de construcción</b>			
	<b>30 a 90</b>	<b>91 a 150</b>	<b>151 a 200</b>	<b>201 o más</b>
	<b>Veces SMDGVM</b>	<b>Veces SMDGVM</b>	<b>Veces SMDGVM</b>	<b>Veces SMDGVM</b>
<b>Económica</b>	0.1352	0.1768	N/A	N/A
<b>Media</b>	0.2288	0.2600	0.2912	0.2600
<b>Alta</b>	0.4576	0.4888	0.5200	0.5512
<b>Comercial</b>	0.3640	0.3952	0.4264	0.3952
<b>Tiempo Máximo de la Construcción</b>	HASTA POR 180 DIAS	HASTA POR 220 DIAS	HASTA POR 360 DIAS	HASTA POR 540 DIAS

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se atenderá a la siguiente clasificación:

<b>Costos Promedio de Construcción, por metro cuadrado.</b>				
<b>Para el Municipio de Guaymas, Sonora.</b>				
<b>Tipo de Construcción</b>	<b>Metros cuadrados de construcción</b>			
	<b>30 a 90</b>	<b>91 a 150</b>	<b>151 a 200</b>	<b>201 o más</b>
<b>Económica</b>	1,857.94	2,654.19	N/A	N/A
<b>Media</b>	2,123.36	3,715.87	4,777.55	4,246.71
<b>Alta</b>	3,185.03	4,777.55	5,839.23	6,370.07
<b>Comercial</b>	2,654.19	3,715.87	4,777.55	5,839.23

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en las fracciones I y II de este mismo artículo, según sea el tipo.

III. Otras Licencias:

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
a) Por los permisos para construcción de bardas muros de contención, por metro lineal se pagará:	0.16
b) Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará:	0.21
c) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.	

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
1) Construcción total hasta 100 m2	.75
2) Construcción total más de 100 m2	1.00
3) Techumbre ó cubierta hasta 100 m2	0.25
4) Techumbre ó cubierta más de 100 m2	0.50

5) Muros y/o estructura:	0.50
6) Pisos y banquetas hasta 100 m2	0.75
7) Pisos y banquetas más de 100 m2	0.15

d) Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
De 0.00 a 10 m2 de acera	0.52 por día
De 0.00 a 10 m2 de acera y vialidad	1.04 por día
De 10.0 a 25 m2 de acera	0.78 por día
De 10.0 a 25 m2 de acera y vialidad	1.30 por día
e) Deslindes de lotes	
1) De 0 hasta 300 m2	8.32 Cuota Fija
2) De 301 a 1000 m2	0.023 /m2 Adicional a cuota Fija
3) De 1001 a 5000 m2	0.018 /m2 Adicional a cuota Fija
4) De 5001 m2 en adelante	0.012 /m2 Adicional a cuota Fija
f) Factibilidad de uso suelo	2.00 Cuota Fija
g) Permiso de construcción de tumba.	2.00 Cuota Fija
h) Alineamiento y número oficial	3.12
i) Aviso terminación de obra	0.047/m2
j) Permiso de uso y ocupación	3.12
k) Licencia de uso de suelo	
1) General	0.06 /m2
2) Centro Histórico	0.03 /m2
l) Autorización de Anteproyecto	2.00 /Plano
m) Pago de derechos anuales de registro para DRO:	0.52 salario mínimo elevado al mes
n) Pago de derechos de refrendo para DRO:	0.52 salario mínimo elevado al mes
ñ) Pago de derechos anuales de registro para PCO:	0.52 salario mínimo elevado al mes
o) Pago de derechos de refrendo para PCO:	0.52 salario mínimo elevado al mes
p) Pago de derechos para registro de obra individual por los DRO:	20% del pago de la Licencia de Construcción de la obra a registrar.
q) Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo:	
1) Los primeros 250 m2 de influencia en Zona Federal Marítimo Terrestre	0.01 /m2
2) De 251 m2 en adelante.	0.005 /m2 Adicional a los primeros 250m2.
r) Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles:	10.00 SMDGVM

**Artículo 102.-** En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la elaboración de Convenio/Autorización:

a).- Para Fraccionamiento de tipo Horizontal:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

2.- Por la autorización, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

3.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.0 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

b).- Para Fraccionamiento de tipo Vertical:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 2.0 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

2.- Por la autorización, el 2.0 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

3.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.0 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

II. En caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en el convenio respectivo, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de convenio, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.

III. Para efectos del pago de Donación en Desarrollos de acuerdo al **Artículo 102**, párrafo segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en lo relativo al porcentaje de donación en efectivo por área, se deberán seguir las tablas marcadas en los artículos 3.04.17, apartado 1 y apartado 3; y en el 3.05.02, apartado 9 y apartado 10; ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, haciendo que la Donación en

efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno tomado al momento de la elaboración del convenio/autorización para el mencionado desarrollo.

IV. Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 3 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V. Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.0035 del salario mínimo diario general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.015 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.0055 de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional;

VI. Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.015 veces el salario mínimo diario por metro cuadrado; y

VII. Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 98, segundo párrafo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio.

VIII. Por autorización de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento se causara un derecho de dos veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por plano a aprobar.

IX.- Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causara un derecho de dos veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por plano a aprobar.

X. Por Autorización de Números oficiales en desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales se causara un derecho de 0.5 salario mínimo diario general vigente en el Municipio por unidad de vivienda o local.

XI.- Por expedir acta de entrega-recepción por parte del ayuntamiento a que se refiere el Artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho de ocho veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio; y

XII. Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho de cuatro veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por lote privativo resultante.

**Artículo 103.-** Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

**Artículo 104.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho dos veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por lote a enajenar.

**Artículo 105.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

**Artículo 106.-** Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

a) Por la revisión por metro cuadrado de Construcciones

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
1.- Desarrollos habitacionales multiniveles	0.052
2.- Edificios públicos y salas de Espectáculos;	0.078
3.- Comercios;	0.078
4.- Almacenes, bodegas e industria ligera;	0.088
5.- Industrias.	0.104

Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

1.- Desarrollos habitacionales multiniveles	0.011
2.- Edificios públicos y salas de Espectáculos;	0.021
3.- Comercios;	0.021

4.- Almacenes y bodegas;	0.031
5.- Industrias.	0.52

b) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Desarrollos habitacionales multiniveles;	0.006
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.009
3.- Comercios;	0.009
4.- Almacenes y bodegas;	0.011
5.- Industrias.	0.042

c) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Desarrollos habitacionales multiniveles;	0.31
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	0.31
3.- Comercios;	0.31
4.- Almacenes y bodegas;	0.31
5.- Industrias.	0.31

Por el concepto mencionado en el inciso c), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como salario mínimo diario general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

d) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 15.6 Salarios mínimos general vigente por el concepto mencionado en el inciso d), los salarios mínimos generales que se mencionan como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

e) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

1.- 10 Personas;	10.40
2.- 20 Personas;	12.48
3.- 30 Personas.	15.60

f) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio;	52.00
2.- Industrias.	124.80

g) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea); y	10.40
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción).	1.04

h) Por servicio de entrega de agua en autotanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros.

i) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad; y	9.36
2.- Fuera de la ciudad.	11.44

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial: 3.12

III.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 10.40

**Artículo 107.**-Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

I.-Por análisis, verificación y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado, de tipo comercial, industrial o de servicios.

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
a) Informe preventivo para cualquier trámite de obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto sin desequilibrio ecológico, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Ecología Municipal.	10.40
II.- Por el análisis y emisión de anuencia de Impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental para: desarrollos habitacionales, comerciales, industriales o de manufactura.	31.20
III.- Por el análisis de riesgo ambiental.	31.20
IV.- Plan de prevención de accidentes.	31.20
V.- Registro de emisiones y transferencia de contaminantes	31.20
VI.-Actualización de Autorización en materia de Impacto Ambiental.	31.20

**Artículo 108.**-Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	<b>Veces SMDGV</b>
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.81
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja:	1.81
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	2.16
IV.- Búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	3.60
V.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (más \$0.02 * cm2.):	10.80
VI.- Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja:	3.60
VII.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.61
VIII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos, por cada lote:	0.58
IX.- Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	2.16
X.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	2.16
XI.- Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.73
XII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	1.81
XIII.- Por expedición de certificados catastrales y colindancias:	5.41
XIV.- Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	3.24
XV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	10.80
XVI.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	16.20
XVII.- Cartografía especial manzana predio construcción sombreada esc, 1:2000:	7.20
XVIII.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000:	13.31
XIX.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:13500 laminado:	35.99
XX.- Mapas de municipio tamaño doble carta:	3.60
XXI.- Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual):	4.10
XXII.- Por certificación <b>urgente</b> de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	7.91
XXIII.- Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral:	1.29

El importe de las cuotas por servicios que se presten en materia de desarrollo urbano contemplados en la sección IX de esta Ley; se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social y desarrollos habitacionales de vivienda de interés social con valor de hasta 11 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio elevado al año, en un plazo no mayor de un año. Para ser considerados como beneficiario de la reducción del 50% los fraccionadores deberán acreditar con documento anexo a su solicitud, el precio de venta de las viviendas. En caso de que el precio de venta al Público resulte mayor al declarado en su solicitud, se aplicaran las medidas de apremio necesarias para recuperar el ingreso correspondiente.

#### **SECCIÓN X**

##### **CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 109.**-Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo Diario general vigente en el Municipio</b>
I.- Vacunación preventiva:	0.52
II.- Captura:	1.04
III.- Retención por 48 horas	1.56

#### **SECCIÓN XI**

##### **OTROS SERVICIOS**

**Artículo 110.**-Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
I. Por la expedición de certificados:	
a) Por certificados de no adeudo municipal.	5.20
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.56
c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito	0.78
d) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno.	2.00

No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito ó Reglamentos Municipales.

e) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal.	2.00
f) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano:	
- Certificados de alineamiento con documentación.	2.08
- Certificados de alineamiento con inspección técnica.	6.24
- Certificados de obra pública.	2.08
g) Por certificado ó constancia de residencia o vecindad	2.00
h) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.20
i) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	2.08
j) Por certificado de permiso de constitución de sociedades	3.12
K) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección De Catastro Municipal.	10.40
l) Por certificado ó constancia de habitante	2.00
m) Por certificado ó constancia de seguridad pública en términos de la Ley de alcoholes	6.00
n) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de alcoholes	6.00
ñ) Por certificado ó constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de alcoholes	6.00
o) Por certificado ó constancia de no servidor público municipal	3.00
p) Por certificado ó constancia de persona no inhabilitada por el Organo de Control y Evaluación Gubernamental	3.00
II. Por legalización de firmas.	1.56
III. Por la certificación de documentos por hoja	1.04
IV. Licencias y permisos especiales (anuencias)	

Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
1.- Actividades con permiso permanente anual	16.64
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta Navideña.	31.20
b) Fiestas de Carnaval.	31.20
c) Semana Santa.	31.20
3.- Actividades con permiso especial por día:	5.20

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 4.0 metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años ó tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
1.- Locales para fiestas, permiso anual.	10.4
2.- Cierre de calles para eventos diversos.	10.4
3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones	10.4
4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta	5.2

## SECCIÓN XII

### LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 111.**.-Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	<b>Número de veces el salario Mínimo diario general vigente</b>
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente	31.20
II.- Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente	20.80
III.- Anuncios y carteles no luminosos,	

a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad	5.20
b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares colocados en estructura, metálica sobre los arbotantes, por un período de hasta tres meses	12.48
c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días	6.24
d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días	0.78
e) Mampara, por día y unidad	0.52
f) Volantes, por día y promoción	3.12
g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pinta o de no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga al año	2.08
h) Otros anuncios y carteles no luminosos, por metro cuadrado	1.56
IV.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a).- En el exterior de la carrocería.	26.00
b).- En el interior del vehículo.	10.40
V.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante;	20.80
VI.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica; por cartelera por año	15.60
VII.- Figura inflable por unidad.	5.20

**Artículo 112.**-Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El período de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito. La tesorería Municipal no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

**Artículo 113.**-Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 m2.

### SECCIÓN XIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 114.**-Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario Mínimo general vigente</b>
I.- Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:	
a).- Fábrica.	650
b).- Agencia distribuidora.	650
c).- Expendio.	1000
d).- Cantina, billar o boliche.	650
e).- Restaurante.	489
f).- Restaurante con bar anexo.	650
g).- Tienda de autoservicio.	850
h).- Tienda departamental.	850
i).- Tienda de abarrotes.	390
j).- Centro Nocturno.	650
K).- Centro de eventos o salón de baile.	650
l).- Centro deportivo o recreativo.	650
m).-Hotel o motel.	850

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Número de veces el salario Mínimo general vigente</b>
a).- Fiestas sociales o familiares.	6.50
b).- Kermés.	12.50

c).- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales.	6.50
d).- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	21.00
e).- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	21.00
f).- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	10.50
g).- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares.	47.00
h).- Palenques.	156.00
i).- Presentaciones artísticas	156.00
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio.	10.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 115.**-Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

I. Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

a. Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda \$10.00 m2 (Diez pesos por metro cuadrado).

b. Enajenación onerosa de Inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de Escasos Recursos: el 60% del valor catastral

c. Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores: Valor que se determine mediante avalúo Comercial.

d. Enajenación Onerosa de Demasías: valor que se determina mediante avalúo comercial.

II. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;

III. Expedición de estados de cuenta: \$8.00 por Hoja.

IV. Venta de Formas impresas; \$8.00 por Hoja.

V. Enajenación de Publicaciones, incluyendo Suscripciones: \$ 988.00 por hoja.

VI. Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:

- a). Copia Simple: \$8.00 por hoja
- b). Copia Certificada: \$15.00 por hoja
- c). Por disco flexible 3 ½ \$ 30.00
- d) Por disco compacto \$ 30.00
- e) Por Video \$ 1,000.00
- f) Por correo certificado \$ 300.00
- g) Por mensajería local o certificada \$ 500.00

VII. Mensura, Remensura, deslinde o localización de lotes:

- a). Deslinde y/o mensura: \$ 2.50 por la superficie en metros del terreno.
- b). Remensura y/o localización de predios: \$2.50 por la superficie en metros del terreno.

VIII. Las demás que realicen los Ayuntamientos en sus funciones de derecho Privado:

- a). Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles : 0.16 por el valor del terreno.
- b). Expedición de Segundos Testimonios: \$260.00
- c). Expedición de Anuencias para Venta de Terrenos: \$520.00
- d). Elaboración de Cesiones de Derecho: \$208.00

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

**Artículo 116.**-El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por el ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán el día primero de enero, al treinta y uno de diciembre del año 2008.

**Artículo 117.**-El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el entero de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de

reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de ingreso y Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento.

**Artículo 118.**-El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 119.**- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

**Artículo 120.**- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

**Artículo 121.**- A falta de disposición expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I. La naturaleza de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- IV. Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad;
- V. La reincidencia del infractor.

**Artículo 122.**- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

**Artículo 123.**- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadoros.

**Artículo 124.**-El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, y su condición social y económica. La que podrá ser:

- I.- Amonestación
- II. Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. Arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV. Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

**Artículo 125.**-La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

**Artículo 126.**-A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer y tercer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanía que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los vehículos que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de \$ 105.00 diario por unidad diario.

**Artículo 127.**-De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 128.**-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente a veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 40 a 60 veces el salario mínimo vigente.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente a veinticuatro veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

**Artículo 129.**-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, excepto lo establecido en los incisos a) que será de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y c) que será de 30 a 50 veces el salario mínimo diario vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 130.**-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, excepto lo establecido en el inciso c) que será de cinco a quince veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 131.**-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a veinte veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta veces el salario mínimo diario general vigente.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila;
- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;

- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje; y
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 132.**-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de cinco a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en el inciso f), que serán de diez a treinta veces el salario mínimo diario general vigente.

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas;
  - b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
  - c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
  - d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril;
  - e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
  - f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio;
- g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
  - h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
  - i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
  - j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
  - k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 133.**-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a quince veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase;

- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley;
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento;
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad;
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra;
- v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas; y
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 134.**.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos b), e), f), y i) que serán de cinco a diez veces el salario mínimo diario general vigente:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;

e) Falta de espejo retrovisor;

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos;

o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla;

**Artículo 135.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio.

I. Multa equivalente de dos a diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio:

a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;

b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin; y

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;

II. Multa equivalente de uno a cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio:

a).- Basura: por arrojar basura en las vías públicas; y

b).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 136.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

**Artículo 137.-** El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá condonar total o parcialmente recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores de acuerdo a la siguiente tabla de descuentos:

**TABLA DE DESCUENTO DE RECARGOS:**

**Calendarización de Descuentos Por Pagos Realizados Durante el Ejercicio 2008  
(Porcentajes de Condonación)**

Pago de Ejercicio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
-------------------	-------	---------	-------	-------	------	-------

Vencido						
I TRIM. 2008	N/A	100%	100%	90%	90%	90%
II TRIM. 2008	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%
III TRIM. 2008	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IV TRIM. 2008	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2007	90%	90%	80%	80%	70%	70%
2006	70%	70%	60%	60%	50%	50%
2005	70%	70%	60%	60%	50%	50%
2004	60%	60%	50%	50%	40%	40%
2003	60%	60%	50%	50%	40%	40%
Años Anteriores	50%	50%	40%	40%	30%	30%

Pago de Ejercicio Vencido	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
I TRIM. 2008	80%	80%	80%	70%	70%	70%
II TRIM. 2008	90%	90%	90%	80%	80%	80%
III TRIM. 2008	N/A	100%	100%	90%	90%	90%
IV TRIM. 2008	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%
2007	60%	60%	50%	50%	40%	40%
2006	50%	50%	40%	40%	30%	30%
2005	50%	50%	40%	40%	30%	30%
2004	30%	30%	20%	20%	10%	10%
2003	30%	30%	20%	20%	10%	10%
Años Anteriores	20%	20%	10%	10%	5%	5%

**Artículo 138.-** La condonación total o parcial de recargos procederá aún y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente obligado y que medie desistimiento de este.

**Artículo 139.-** La condonación total o parcial de recargos procederá aún y cuando deriven de créditos fiscales que requieran convenir el pago en parcialidades, con una reducción equiparable al cincuenta por ciento del porcentaje de condonación por periodo vencido establecido en la tabla de descuento de recargos.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 140.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, el Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>I.- Impuestos</b>				<b>\$ 85,185,094</b>
a)	<b>IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS</b>			<b>210,167</b>
b)	<b>IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS</b>			<b>12</b>
c)	<b>IMPUESTOS ADICIONALES:</b>			<b>4,059,367</b>
1.-	Para obras y acciones de interés general 10%	811,873		
2.-	Para asistencia social 10%	811,873		
3.-	Para mejoramiento en la prestación de serv. públicos 15%	1,217,810		
4.-	Para fomento turístico 5%	405,937		
5.-	Para fomento deportivo 5%	405,937		
6.-	Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 5%	405,937		
d)	<b>IMPUESTO PREDIAL</b>			<b>50,470,973</b>
1	Recaudación anual	33,830,250		
2	Recuperación de rezagos	16,640,723		
e)	<b>IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</b>			<b>23,480,853</b>
f)	<b>IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE</b>			<b>2,040,667</b>
g)	<b>IMPUESTO PREDIAL EJIDAL</b>			<b>2,436,518</b>
h)	<b>IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS</b>			<b>2,486,537</b>
<b>II.- Derechos</b>				<b>\$ 22,319,244</b>
a)	<b>ALUMBRADO PUBLICO</b>			<b>14,200,513</b>
b)	<b>MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO</b>			<b>109,478</b>
1.-	Por la expedición de la concesión	109,454		
2.-	Por el refrendo anual de la concesión	12		
3.-	Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	12		
c)	<b>PANTEONES</b>			<b>187,737</b>
1.-	Por la inhumación, exhumación o reinhumación	187,725		

		de cadaveres			
	2.-	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	12		
	<b>d)</b>	<b>PARQUES</b>			<b>967</b>
	1.-	Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación.	967		
	<b>e)</b>	<b>SEGURIDAD PUBLICA</b>			<b>330,434</b>
	1.-	Por policía auxiliar	330,434		
	<b>f)</b>	<b>TRANSITO</b>			<b>90,898</b>
	1.-	Exámen para obtención de licencia	12		
	2.-	Exámen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años	37		
	3.-	Traslado de vehículos (grúas) arrastre	12		
	4.-	Almacenaje de vehículos (corralón)	12		
	5.-	Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	90,801		
	6.-	Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	12		
	7.-	Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	12		
	<b>g)</b>	<b>DESARROLLO URBANO</b>			<b>4,767,994</b>
	1.-	Expedición de constancias de zonificación	261,931		
	2.-	Expedición de certificados de seguridad	12		
	3.-	Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	84,449		
	4.-	Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	175,909		
	5.-	Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	12		
	6.-	Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	3,387,833		
	7.-	Fraccionamientos	74,439		
	8.-	Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	12		
	9.-	Por la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	31,473		
	10.-	Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	12		
	11.-	Servicios catastrales y registrales	733,344		
	12.-	Expedición de certificaciones de número oficial	187		
	13.-	Ecología	18,381		
	<b>h)</b>	<b>CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS</b>			<b>1,324</b>
	1.-	Vacunación	12		
	2.-	Captura	1,300		
	3.-	Retención por 48 horas	12		
	<b>i)</b>	<b>OTROS SERVICIOS:</b>			<b>2,266,064</b>
	1.-	Expedición de certificados	1,684,405		
	2.-	Legalización de firmas	48,285		
	3.-	Certificación de documentos por hoja	131,667		
	4.-	Expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales	6,322		
	5.-	Expedición de certificados de residencia	29,027		
	6.-	Licencias y permisos especiales (Anuencias)	366,358		
	<b>j)</b>	<b>LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD</b>			<b>81,874</b>
	1.-	Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12		
	2.-	Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	58,881		
	3.-	Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	20,894		
	4.-	Anuncios fijados en vehiculos de transporte público	12		
	5.-	Publicidad sonora, fonética o autoparlante	2,051		
	6.-	Anuncios y/o publicidad cinematográfica	12		
	7.-	Figura Inflable por unidad	12		

	k)	<b>POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO</b>		<b>77,983</b>	
		1.- Fábrica	12		
		2.- Agencia distribuidora	12		
		3.- Expendio	12		
		4.- <i>Tienda de autoservicio</i>	31,128		
		5.- Cantina, billar o boliche	12		
		6.- Centro nocturno	513		
		7.- Restaurante	46,222		
		8.- Restaurante con bar anexo	12		
		9.- Centro de eventos o salón de baile	12		
		10.- Hotel o motel	12		
		11.- Tienda departamental	12		
		12.- Tienda de abarrotes	12		
		13.- Centro deportivo o recreativo	12		
	l)	<b>POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (EVENTOS SOCIALES)</b>		<b>190,729</b>	
		1.- Fiestas sociales o familiares	86,487		
		2.- Kermesse	616		
		3.- Graduaciones	13,820		
		4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	12,009		
		5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	69		
		6.- Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares	10,326		
		7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	20,438		
		8.- Palenques	46,296		
		9.- Presentaciones Artísticas	668		
	m)	<b>POR LA EXPEDICION DE GUIAS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO</b>		<b>12</b>	
	n)	<b>POR EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS POR CAMBIO DE DOMICILIO (ALCOHOLES)</b>		<b>350</b>	
	ñ)	<b>SERVICIO DE LIMPIA</b>		<b>12,887</b>	
<b>III.-</b>	<b>Productos</b>				<b>\$ 5,927,217</b>
	a)	<b>ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES</b>		<b>12,885</b>	
	b)	<b>ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES</b>		<b>3,635,876</b>	
	c)	<b>OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO Y RENDIMIENTO DE CAPITALS</b>		<b>1,277,890</b>	
	d)	<b>EXPEDICION DE ESTADOS DE CUENTA</b>		<b>2,524</b>	
	e)	<b>VENTA DE FORMAS IMPRESAS</b>		<b>12</b>	
	f)	<b>ENAJENACION DE PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIONES</b>		<b>12</b>	
	g)	<b>SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCTOS A PARTICULARES</b>		<b>1,155</b>	
	h)	<b>MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES</b>		<b>31,025</b>	
	i)	<b>OTROS NO ESPECIFICADOS</b>		<b>5,058</b>	
	j)	<b>VENTA DE LOTES EN EL PANTEON</b>		<b>789,885</b>	
	k)	<b>ARRENDAM. DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>		<b>170,895</b>	
<b>IV.-</b>	<b>Aprovechamientos</b>				<b>\$ 18,039,136</b>
	a)	<b>MULTAS</b>		<b>3,826,649</b>	
	b)	<b>RECARGOS</b>		<b>3,519,678</b>	
	c)	<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>344,394</b>	
	d)	<b>DONATIVOS</b>		<b>7,527,888</b>	
	e)	<b>REINTEGROS</b>		<b>161,846</b>	
	f)	<b>APROVECHAMIENTOS DIVERSOS</b>		<b>135,132</b>	
		1.- Permiso para carga y descarga	98,312		
		2.- Recuperación de programas de obra	12		
		3.- Venta de bases para licitación de obra	36,808		
	g)	<b>HONORARIOS DE COBRANZA</b>		<b>2,523,549</b>	
<b>V.-</b>	<b>Participaciones</b>				<b>\$ 129,460,390</b>
	a)	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>		<b>109,089,91</b>	

				2	
	b)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		5,760,251	
	c)	MULTAS FEDERALES NO FISCALES		39,136	
	d)	PARTICIPACIONES ESTATALES		547,586	
	e)	PARTICIPACION DE IMPORTACION Y EXPORTACIÓN		402,895	
	f)	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULO		5,819,452	
	g)	ZONA FEDERAL MARITIMA		2,630,950	
	h)	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (SOBRE ALCOHOL Y TABACO)		2,398,736	
	i)	FONDO DE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS		1,954,925	
	j)	PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS		199,728	
	k)	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		616,819	
VI.-		Aportaciones Federales Ramo 33			\$ 64,713,909
	a)	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		47,096,685	
	b)	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL		17,617,224	
		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$ 325,644,990

**Artículo 141.-** Para el ejercicio fiscal de 2008, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, con un importe de \$ 325,644,990.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 142.-** El Presupuesto de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de La Heroica Guaymas aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$13,779,887.00 ( TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SITE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 143.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Promotora Inmobiliaria de La Heroica Guaymas, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$2,272,891.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 144.-** El Presupuesto de Ingresos del Consejo Municipal para la Concertación de Obra Pública (CMCOP) de La Heroica Guaymas aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$9,301,760.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 145.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Administración Costera Integral Sustentable (ACIS) de La Heroica Guaymas aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$2,146,200.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 146.-** Para el ejercicio fiscal del año 2008, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, asciende a un importe de \$353,145,728.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 147.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2008.

**Artículo 148.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**Artículo 149.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de enero de 2008.

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**Artículo 151.-**De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y Artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al H. Congreso del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

- - - Intervino la C. Regidora OFELIA CAMARENA NAVARRO y dijo: “Quiero pedirle a la compañera Regidora Susana Corella, que de lectura de los Regidores integrantes de esa Comisión, que firmaron el dictamen.” - - - - -  
 - - - Hizo uso de la voz la C. Regidora SUSANA CORELLA PLATT y dijo: “Con mucho gusto: La Presidenta, el Contador Ariel Gastélum Villasana y Carla del Carmen Baumea Mora.” - - - - -  
 - - - Continuando con el uso de la voz la C. Regidora OFELIA CAMARENA NAVARRO, manifestó: “Me voy a permitir dar lectura a mi voto particular de acuerdo con el artículo 68 de la Ley del Reglamento Interior.” - - - - -  
 -

Guaymas, Sonora. 27 de Noviembre de 2007

**H. CABILDO  
PRESENTE.**

#### **ANTECEDENTES**

En sesión de fecha 19 de noviembre de 2007, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para analizar y dictaminar el proyecto de ley de Ingresos y presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, para el ejercicio fiscal de 2008.

#### **MARCO JURÍDICO**

Es facultad y obligación de los Ayuntamientos someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberán regir el año siguiente.

Artículo 115, fracción IV, cuyo texto estipula que los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la que se formará de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo a las propias legislaturas aprobar las leyes de ingresos municipales.

La Constitución Política del Estado, lo establece en su Artículo 136, fracción XXI, y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en la fracción IV, inciso A, de su Artículo 61.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora establece los diversos conceptos por los cuales se podrán obtener ingresos municipales, en tanto que la Constitución local, en Artículo 64, fracción XXIV, faculta al Congreso para discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal en su Artículo 68 Fracción II menciona que es obligación legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento. Y en su artículo 73 que es facultad legal de las comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas Sonora en su Artículo 89.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La facultad constitucional de los Ayuntamientos para administrar libremente su Hacienda, es un derecho y al mismo tiempo es una elevada responsabilidad para todos los integrantes del cabildo.

De acuerdo con mi negativa de firmar el Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2008. Con fundamento en lo estipulado en el Artículo 68 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas Sonora. Que a la letra dice “Cuando algún comisionado disintiera del dictamen de la mayoría de los integrantes de la comisión, podrá presentar por escrito su voto particular.....”

Por tal motivo me permito exponer lo siguiente:

Al analizar el proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2008, en el Capítulo Primero de los Impuestos Sección I del Impuesto Predial observamos que se incrementa el cobro en Artículo 11 Fracción I sobre el valor catastral de los Predios edificados. Y Fracción II sobre el valor de los predios no edificados. En sesión extraordinaria No. 32 del día 15 de Agosto del Presente año aprobamos los valores Catastral y se definió no aumentar a los que menos tienen. Por tal motivo solicito un análisis más a fondo.

Especialmente en el Capítulo Segundo de los Derechos en la Sección Primera por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; En la Ley de Ingresos para el 2007 autorizamos un aumento del 25 por ciento mas el 1.5 por ciento mensual con la clara idea que seria en beneficio de la comunidad, ya que el titular de la CEA nos aseguro y afirmo que dicho aumento se vería reflejado en mejor servicio el cual al final no se vieron resultados positivos.

Nuevamente para el ejercicio Fiscal del 2008 están solicitando el aumento del uno por ciento mensual, del cual aseguran que será para solventar gastos administrativos. Es decir que en ningún momento se verán mejoras en el servicio.

La comunidad en general ha manifestado su completo rechazo a esta medida consideramos una carga económica injusta para el contribuyente, particularmente hacia aquellos que forman parte de grupos sociales económicamente vulnerables.

Del año 2006 a la fecha la CEA ha tenido un aumento en el agua del 64.12 por ciento, a pesar que el índice inflacionario en el año del 2006 fue del 3.4%, el aumento es superior a lo propuesto por el Banco de México como incremento en el año para conservar el equilibrio inflacionario.

Los miembros del Ayuntamiento somos considerados representantes populares, tenemos que ver por el bien común de la sociedad, es por ello que escuchando el clamor generalizado de la comunidad el grupo de Regidores del Partido Acción Nacional, rechaza categóricamente cualquier tipo de alza al agua potable. Nuestro compromiso es y seguirá siendo una oposición responsable, madura y vigilante del beneficio hacia la comunidad, trabajando siempre apegados a las normas y leyes que rigen al Ayuntamiento.

En congruencia con lo anterior solicito se discuta en lo General y lo Particular el proyecto de la ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, para el Ejercicio fiscal de 2008. Y se analice a fondo el Capítulo Primero de los Impuestos Sección I del Impuesto Predial Artículo 11 fracción I y II.

Así mismo muy especialmente los Artículos del 38 al 82 en el Capítulo Segundo de los Derechos. SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Esto con fundamento en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas Sonora, en su Artículo 50 que a la letra dice "toda proposición se discutirá primero en lo general, o en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos; cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez".

Como todos sabemos el Artículo 2º. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora estipula claramente que la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las Autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas en la Ley.

Por tal motivo es imperativo lo que menciona la ley y los reglamentos que emanen de ellas. Es una responsabilidad analizar profundamente cada uno de los artículos y los apartados que conforman el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2008 y más cuando su servidora miembro de la Comisión de Hacienda disiente del Dictamen presentado a Cabildo

#### **VOTO PARTICULAR**

En virtud de lo antes expuesto y en DESACUERDO TOTAL en el aumento a las tarifas por agua potable y alcantarillado concluyo diciendo que mi VOTO es en contra del DICTAMEN presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

#### **H. CABILDO PROTESTO LO NECESARIO**

**Atentamente**

**(Rúbrica)**

**C. OFELIA CAMARENA NAVARRO**

**Regidora**

**Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**

- - - Finalizada la lectura de la Regidora Ofelia Camarena Navarro, el Presidente Municipal manifestó: "Si me lo permiten antes de continuar con los comentarios de la Regidora Claudia Matsumiya y a propósito de las propuestas de los Regidores Ofelia Camarena y Raúl Villarreal, quisiera someter a consideración de este Cuerpo Edificio, en primer lugar, la votación del dictamen en lo general y posteriormente, las reservas que pudiera haber con respecto a cada uno de los artículos y proceder a la votación en lo particular." - - - - -

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del H.

Ayuntamiento, en lo General el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que contiene el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 11.-** Es de aprobarse y se aprueba en lo General por mayoría con Diecisiete votos de los presentes, el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que contiene el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, en los términos siguientes: -----

----- **ÚNICO.-** Este H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 64, fracción XXV, y 136 fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal aprueba y autoriza la remisión al H. Congreso del Estado de Sonora, del anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008. -----

- - - - Contándose con cuatro votos en contra de los CC. Regidores OFELIA CAMARENA NAVARRO, CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA CONKLE, JORGE RODRIGUEZ MACIEL y RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO. - - - -

- - - Continuando con el uso de la voz el C. Presidente Municipal manifestó: "En consecuencia me permito consultar a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, las reservas de los artículos que en su momento fueran dados a conocer." -----

- - - Intervino el C. Regidor RAUL VILLARREAL CORONADO y dio lectura al siguiente manifiesto: -----

Guaymas Sonora, 27 de Noviembre 2007

#### **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS SONORA**

Por este conducto presento a Usted mi voto particular en lo referente a diversos artículos del Anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2008, objeto de análisis en la presente sesión

Aún y cuando he presentado mi voto en lo General a favor del Anteproyecto y Ley antes referidos, es mi deseo e intención que se asiente la transcripción textual de esta propuesta en el Acta de esta sesión, por virtud del cual manifiesto mi total inconformidad y desacuerdo con los artículos 11, 39 y 108 del Anteproyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos antes referidos y en su lugar propongo se modifiquen previo análisis al respecto en los términos que me permito expresar.

Artículo 11

#### **Fracción I; Sobre el valor catastral de los predios edificados,**

En donde se incrementa con respecto a la Ley de Ingresos 2007 la cuota fija de 50.00 a 52.42 a los predios de valor de \$0.01 a \$76,000 rango este en el que se ubica el mayor número de guaymenses desprotegidos y de menor capacidad económica y a quienes estamos obligados a beneficiar con los actos de Gobierno y a quienes dando el voto de confianza al Presidente ya aprobamos un incremento del 10% de la cuota en el presupuesto del año anterior. Por tal motivo mi propuesta es en sentido de que el rango antes indicado quede intocable de acuerdo a la Ley de Ingresos del ejercicio anterior.

Así mismo, manifiesto mi inconformidad y desacuerdo con la Fracción II en lo relativo al rubro: **Sobre el valor catastral de los predios no edificados**, en virtud de que contiene una incongruencia, pues si tenemos en cuenta que la Ley de Ingresos tiene como propósito fomentar el ingreso de Recursos, como es posible que con el contenido literal de la Fracción antes mencionada se promueva una reducción del 23% del factor para el cálculo del Impuesto Predial en relación con el aprobado para el presente año, pretendiendo beneficiar con ello a los propietarios de grandes extensiones territoriales que especulan con los terrenos en el Municipio incluyendo San Carlos Nuevo Guaymas, tal y como se observa en la tabla que al efecto se transcribe.

**Cuota fija al millar**

<b>Valor Catastral</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
\$10,668 a \$13,020	4.279	4.707	3.611
Predios de \$ 13,020 en adelante	5.512	6.063	4.650

Compañeros regidores miembros de este honorable cabildo, Francamente no podemos estar de acuerdo en la propuesta que recibimos del Ejecutivo en estos términos, ya que lesiona de manera muy evidente a las familias mas desprotegidas sin que exista justificación alguna para ello pues lo congruente, justo y equitativo es que paguen mas los que mas tienen.

Por lo que en particular para este Artículo 11 Fracción I y Fracción II pido su voto en contra de la propuesta del ejecutivo y a favor de la propuesta que presento, en donde las cuotas permanecen tal y como las aprobamos en la Ley de Ingresos del 2007.

**Artículo 39****Las cuotas de servicio de agua potable y alcantarillado**

A): Para uso Domestico; en donde como mencionamos anteriormente y en un voto de confianza a la administración 2006/2009 autorizamos la Ley de ingresos para el 2007 con incrementos en las tarifas de agua desproporcionados y fuera del contexto de la economía nacional, con aumentos entre el 25 y el 58% de las cuotas por metro cúbico consumido. Mas el incremento adicional del 1.5% mensual que repercutió en un 20% adicional en el costo de tarifas dando un total acumulado de hasta un 70% en muchas categorías. Sin embargo sin tener en cuenta lo lesivo que ha sido este incremento para los Guaymenses y sin que se hayan cumplido los compromisos y obligaciones del Organismo Operador de proporcionar agua de manera regular a todas las colonias y hacer mas eficiente su operación para disminuir fugas, incrementar la eficiencia en la cobranza, reparación eficiente de fugas y baches, disminuir costos de operación, etc. Ha sido todo lo contrario, muchas colonias de la ciudad solo reciben agua una vez por semana, las fugas y baches siguen propiciando grandes perdidas de agua y molestias a la ciudadanía, y los índices de eficiencia del Organismo de Guaymas sigue siendo de los mas bajos de Estado y a Nivel Nacional y sin embargo una vez mas se quiere cobrar toda esa ineficiencia a la ciudadanía y el Ejecutivo Municipal presenta una propuesta de anteproyecto de ingresos con un incremento adicional del 1.5% mensual de las tarifas que redundará en un 20% anual aun y cuando el organismo continua dando un servicio deficiente e irregular.

Por lo que la tarifa en dos años se incrementaría entre el 70% y el 127% según el rango de consumo con respecto a la ley de ingresos del 2006, como se observa en la siguiente tabla.

Consumo	Dic. 2006	Enero 2007	Dic 2007	Dic 2008 +1.5% mes	2008 incremento
De 0 a 10M3	\$30.54 cuota Min	\$38.50	\$46.03	\$55.03	82%
11 hasta 20M3	2.89	3.6	4.30	5.14	78%
21 hasta 30M3	2.99	4.0	4.78	5.71	91%
31 hasta 40M3	4.16	5.80	5.94	8.29	99%
41 hasta 70M	6.00	8.50	10.17	12.15	102%
71 en adelante	9.46	15.00	17.95	21.46	127%
500 en adelante	16.09				

Esto compañeros regidores y miembros de este honorable cabildo es inconcebible y por ningún motivo como representantes ciudadanos lo podemos y debemos admitir. **Por estos motivos solicito su apoyo para el voto a favor de la propuesta particular que presento para que el artículo 39 de la ley de ingresos permanezca en lo referente a las cuotas tal y como lo aprobamos en el 2007.**

**Artículo 108**

Adicionalmente estoy proponiendo la inclusión de un apartado o adición al Artículo 108 **Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento** que formaba parte de la Ley de Ingresos del 2006, que con un espíritu promotor y para continuar con el dinamismo del desarrollo en Guaymas y seguir generando mayor calidad de vida, inversiones y empleos dignos a los Guaymenses, otorgaba exenciones de impuestos y derechos municipales a los desarrolladores de vivienda económica y de interés social, así como a los desarrolladores de hoteles y condominios turísticos, ya que se ha reducido manera importante el arribo de nuevas inversiones habitacionales y turísticas, siendo que la gran mayoría de los proyectos que actualmente están en proceso dieron inicio durante la administración anterior, producto de estos estímulos municipales y en prácticamente no contamos con nuevos desarrollos. La propuesta de redacción del art. 108 de la ley de ingresos quedaría como a continuación se redacta y forma parte de la propuesta de ley de ingresos que presento.

El importe de las cuotas por servicios que se presten en materia de desarrollo urbano contemplados en la sección X de esta Ley, se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social y desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor de hasta 15 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio elevado al año, en un plazo no mayor de un año. Así mismo se reducirán en un 100% cuando se trate de construcción de desarrollos turísticos, consistente en cuartos de hotel y condominios.

Como es posible que esta administración se manifestara abiertamente en contra de que el Gobierno Federal estableciera el cobro de cinco dólares, solo en el puerto de embarque, a los turistas de los cruceros, sin embargo restableció e incrementó los cobros a los inversionistas y promotores de desarrollo y de empleos para Guaymas, así como a todos los ciudadanos en las cuotas de agua y prediales. **Tenemos que ser congruentes y con las estrategias de promoción y apoyo a la ciudadanía.**

Existen varias observaciones adicionales a diversos artículos de la propuesta de ley, pero como siempre lo hemos demostrado, los aceptaremos como los propone el ejecutivo, para dar respaldo a su programa de gobierno.

Apelo a la conciencia, madurez y sentido de la responsabilidad que como regidores y representantes populares tenemos con los Guaymenses es por ello que pido se apoye la propuesta que presento y que en ese momento hago entrega al Secretario del Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

Por su atención y compromiso, les doy las gracias.

Atentamente

(Rúbrica)

**Regidor Raúl Villarreal Coronado**  
**REGIDOR PROPIETARIO**

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y dirigiéndose al Regidor Raúl Villarreal, manifestó: "No sé si entendí bien, sé que en la reunión de ayer había quedado clarificado, pero su propuesta es que se le regrese a los Desarrolladores Turísticos las exenciones de los impuestos y los derechos, ¿que no paguen nada?" - - - - -

- - - El C. Regidor RAUL VILLARREAL CORONADO aclaró: "No, que se les dé el estímulo de poder promover la inversión de construcción, ya que el desempleo que se va a ver en el periodo de enero a septiembre del próximo año, va a decaer mucho con la situación que se va a presentar en la pesca."

- - - - El Presidente Municipal dijo: "Sigo preguntando, ¿qué estímulos?" - - -

- - - - El Regidor Raúl Villarreal Coronado dijo: "Que se les de las facilidades de los descuentos del 50% en los permisos de construcción de viviendas de interés social y que a los desarrolladores turísticos se les de el beneficio para exentarle los permisos, los cuales, posteriormente, al momento de terminarse la construcción de esos condominios, el Municipio se va a ver beneficiado con los ingresos que se van a generar en el traslado de dominio que es del 2%." - - - - -

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y manifestó: "Está a consideración la propuesta del compañero Regidor, pero solo quiero hacer notar que en materia de vivienda económica, es decir, aquella vivienda que no rebasa los doscientos mil pesos la propuesta de Ley de Ingresos, si está contemplando un 50% de condonación, pero aquí hasta aquí, lo que tengo entendido, la propuesta es para que los desarrolladores turísticos no paguen la licencia de construcción." - - - - -

- - - Hizo uso de la voz el C. Regidor RAUL VILLARREAL y dijo: "Como estaba estipulado en la Ley de Ingresos del año 2006. Vamos a sacrificar algunos ingresos, precisamente que pudiéramos dejar de recabar en lo que es el artículo 11 y 39, mas sin embargo, para poder obtener esos recursos que se van a dejar de percibir, propongo la reforma del 108, que se den las facilidades que se dieron anteriormente y que dio mucho resultado ya que en ese periodo se pudieron generar construcciones de mas de cuatro mil

quinientas viviendas.” -----

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y dijo: “Vamos poniéndonos de acuerdo, usted propone que no paguen la licencia de uso de suelo ni la licencia de construcción los desarrolladores turísticos, y el traslado de dominio, ¿tampoco quiere que lo paguen?” -----

- - - El C. Regidor RAUL VILLARREAL CORONADO dijo: “Creo que nos estamos desviando un poco en el asunto, la idea en lo general que yo le estaba planteando, que es sanciones al artículo 108, era para poder captar los ingresos que en un momento dado pudiéramos dejar de percibir en los otros, que quizá en esos permisos no vamos a tener los ingresos inmediatamente, pero los ingresos, con la promoción que vamos a dar para que se desarrollen esos cuartos de hoteles y condominios, vamos a ver reflejados al momento de su traslado de dominio cuando haga su venta.” - - -

- - - En uso de la voz el Presidente Municipal preguntó: “Entonces, para someter a consideración la propuesta, usted quiere que no paguen la licencia de uso de suelo ni la licencia de construcción, y el traslado de dominio ¿quiere que lo paguen o no?, es decir para empezar a desarrollar, no me refiero al que va a llegar y comprar.” -----

- - - El C. Regidor RAUL VILLARREAL CORONADO manifestó: “Eso se pudiera, de acuerdo a la categoría o a lo importante que puede ser ese proyecto, se pudiera platicar y consensar con ellos en un momento dado que porcentajes se pudieran dar para que inviertan en lo que es infraestructura turística, para empezar se pueden dar las facilidades como anteriormente era el pago de uso de suelo y licencia de construcción, y los demás agregados se pueden, en un momento dado, platicar con las personas interesadas y ver que es lo atractivo para que ellos tengan la inversión y nosotros podamos contar con mas fuentes de empleo desde el mes de enero a septiembre.” - - -

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y preguntó: “Entonces su propuesta, señor Regidor, ¿es que se le aplique tasa del 0% al traslado de dominio también?” -----

- - - El Regidor RAUL VILLARREAL CORONADO manifestó: “No, en el traslado de dominio cuando se venda el condominio que se graba el 2% del ingreso.” -----

- - - En uso de la voz el Presidente Municipal manifestó: “Está a consideración de este Cuerpo Colegiado la propuesta del compañero Regidor, en el sentido de que los desarrolladores turísticos no paguen ni licencia de uso de suelo, ni licencia de construcción, ni traslado de dominio.”

- - - Hizo uso de la voz el C. Regidor HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO y manifestó: “No queda claro si el compañero esta proponiendo una tasa 0% o que se realice un método que permita darle facilidades a los desarrolladores.” -----

- - - En uso de la voz el Presidente Municipal aclara: “La propuesta del compañero Regidor es que se les den las facilidades que venían estipuladas en la Ley de Ingresos del 2006, y eran del 0% de pago en licencias de uso de suelo, licencias de construcción y traslados de dominio.” -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal procedió a someter a votación la propuesta planteada por el Regidor Raúl Villarreal Coronado, siendo rechazada por mayoría con Veinte Votos en contra y uno a favor. -----

- - - Intervino el C. Regidor HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO, y manifestó: “Quiero hacer una reflexión en la sección de servicio de agua potable, el uso del agua en cualquiera de sus manejos, es fundamental no simplemente para la salud y el desarrollo de una población sino para la supervivencia humana, en ese sentido tenemos una responsabilidad de generar mecanismos de equidad social que vengán a establecer una política donde la sociedad sin excepción tenga acceso a ella, desgraciadamente el

aumento tarifario no se puede limitar a un aumento decimal, porcentual, eso no debe de ser porque si no tenemos estos mecanismos estamos desprotegiendo a una gran mayoría de la ciudadanía guaymense, si no tenemos esta equidad social se puede reflejar en un ejemplo sencillo: si una familia tiene un ingreso mensual de dos mil cien pesos que es mas o menos el promedio, con el aumento a las tarifas tendrían que hacer uso del 12% de ese ingreso, suponiendo que con el 19.67% que se va a permutar las tarifas del agua, tendrían que pagar alrededor de doscientos veinticinco a doscientos cincuenta pesos y una familia que tenga un ingreso de quince mil pesos, tendría que hacer uso del 1.5%, esto quiere decir que la primera familia esta pagando ocho veces mas que la segunda. A pesar de la equidad social debería tener un nuevo filtro donde el aumento tarifario debe mandar mensajes claros de eficiencia, si la ciudadanía no siente el costo cuanto te esta pagando, entonces empiezan los problemas sociales que tenemos actualmente, aquí hay un problema muy recurrente que son las familias que se abastecen por tandeos, generalmente el organismo operador les cobra un volumen estimado que realmente no consumen, entonces estas familias están pagando una cantidad exorbitante por metro cúbico del agua, otra observación es en el impuesto predial donde los rangos de valores catastrales, donde esta el grosor de la población, hay un excesivo crecimiento con respecto de una tasa a otra, pero donde los valores catastrales son mayores, empiezan a partir de los seis mil novecientos ochenta y dos a un millón sesenta cuatrocientos setenta y tres, a partir de ese rango el aumento es prácticamente innotable, empieza a variar de 2.98, 2.99, y se queda el 2.99, cuando tenemos de 2.50 a 2.86, donde esta el grosor de la población de los que menos tienen. En ese sentido deberíamos preocuparnos porque el espíritu de la Ley de Ingresos tuviera criterios sociales y lamento que se tengan este tipo de propuestas ante el Pleno.” - - -

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y manifestó: “Si quisiera precisar algo que creo es importante sobre todo ante la nutrida presencia de amigas y amigos ciudadanos de Guaymas y de los medios de comunicación. Se ha hablado mucho respecto al tema de la tarifa de agua, pero creo que es importante precisar que la Ley de Ingresos contempla una tarifa social, es decir, pensionados, jubilados, personas de bajos ingresos, tendrán un descuento de hasta un 40%, y por el otro lado se habla mucho de la tarifa pero quienes hemos tenido la oportunidad de ser candidatos sabemos que muchas colonias populares sobre todo en aquellas que precisamente se tiene un ingreso mucho mas bajo, termina llevándose el agua en pipas, y el agua en pipa vale veinte pesos el metro, cinco veces mas cara de lo que nos saldría llevar el agua por la llave, creo que el reto es, por un lado, garantizar un esquema que estoy de acuerdo en el sentido de que no podemos estar pensando en aumentar la tarifa mediante la charla, creo que debemos encontrar un mecanismo que salga de la discusión política, un tema que es evidentemente la prestación de un servicio publico, pero que lo hagamos con eficiencia y el hacerlo, no es castigando las finanzas del organismo para poder prestar un mejor servicio, que entre todos podamos asumir con responsabilidad que traer el agua desde Ciudad Obregón y ponerla en una casa cuesta dinero, y no es castigando el ingreso del organismo como vamos a solucionar el problema. Una política de ajuste es aquella que precisamente busca privilegiar el acceso al servicio del agua, la cual no va a llegar por un milagro, ni castigando las finanzas de un municipio que aún requiere mucha mas inversión para poder sostener un mejor servicio publico. Tomamos nota en su momento, vamos a presentar a consideración de este Cuerpo Colegiado alguna propuesta en donde podamos sacar de la discusión política un tema que tiene que ver evidentemente en la prestación de un servicio

público, y no es, insisto, castigando las finanzas de un organismo como le vamos a llevar el agua a la gente, sino asumiendo la responsabilidad que todos debemos tener.” -----

- - - Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal dijo: “Yo quisiera si me lo permiten, para efecto de llevar un orden en la discusión, hacer una lista de oradores y antes de abrir a la discusión el tema preguntarles si una vez que hayan hecho uso de la voz las personas registradas en la lista de oradores, se puede considerar el tema como suficientemente discutido.” -----

- - - Acto seguido, el Presidente Municipal somete a votación del Pleno la propuesta anterior, siendo aprobado por unanimidad. -----

- - - Intervino el C. Regidor HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO y manifestó: “Creo que debemos de crear conciencia que para tener un compromiso compartido, la ciudadanía y el organismo operador, el organismo se debe preocupar de presentar pulcramente el manejo de sus finanzas, eso es fundamental para que dé certidumbre y confianza a la ciudadanía, que hasta el momento no lo ha sentido. Con respecto a los mecanismos que se deben de plantear para hacer una tarifa de equidad social, creo que en lo futuro debemos establecer que las tarifas deben ir en función del valor catastral, esto permite que quienes viven en una sección de mayor plusvalía, puedan pagar por el volumen que los que tienen menos y esto nos permitiría un subsidio de los que mas tienen a los que menos tienen, una vez que las tarifas ya pasaron la prueba de la eficiencia, porque no tendría sentido que estableciéramos este mecanismo para no ofrecerlo a la ciudadanía.” -----

- - - El Presidente Municipal dijo: “Me parece una buena propuesta compañero, vayamos discutiéndola mas adelante como parte de las alternativas a las que hago referencia. Quiero comentarles solamente para efecto de agilizar las intervenciones que el Administrador de la CEA me comenta que tanto en la Ley de Transparencia como la propia Contraloría, se puede acceder a toda la información con relación al organismo de agua potable.” -----

- - - Intervino la C. Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO y manifestó: “Quisiera pedirle a los asesores financieros de este Ayuntamiento que nos hicieran de una buena vez el comparativo del Anteproyecto de Ley de Ingresos 2006-2007-2008, esta la situación que no se dio, que no discutimos, entonces, porque no aprovechamos para hacer las comparaciones y variaciones en cuanto a los aumentos, hacer un comparativo de lo que mas impacta a la gente. Me parece muy correcto el comentario del compañero Heriberto Aguilar del impuesto predial, que hay una desigualdad. En los derechos, en las participaciones, lo que mas impacta a la ciudad, me gustaría que hicieran un comparativo como lo hicimos el año pasado cuando si vimos la Ley de Ingresos del 2006-2007, para saber cuanto se piensa recaudar y en que porcentaje en cada uno de los rubros.” - - - El Presidente Municipal dijo: “Me informa el Tesorero que se presentó en las reuniones de la Comisión y en la previa.” -----

----- La Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO dijo: “No vine a la previa porque no se hizo citatorio como marca el Reglamento Interno del Ayuntamiento, aquí hubiera estado porque era de gran interés para mi, se lo dije a nuestra Presidenta que siempre ha sido muy amable en convocarnos, pero esta vez no fue así. Pero aunque a la Comisión se le presentó, a quien se le debe presentar es al Pleno de Cabildo para su consideración y modificación, para que estas observaciones se pudieran haber enmendado.” - - - El Presidente Municipal manifestó: “La información que me esta dando el Tesorero y que nuestra compañera

Presidenta de la Comisión me esta presentando también, es que si se presentó en la reunión de la Comisión y la previa, pero con gusto se la haremos llegar, 2006, 2007.” - - - - - En uso de la voz la Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO, manifestó: “Yo sostengo que no se presentó el cuadro comparativo y déjeme decirle que el día de la previa, esto fue un circo, yo me tuve que ir para adelante y estar cerca del Tesorero porque era un desorden, a nadie le interesó, y le pedí por escrito el anteproyecto de la Ley de Ingresos porque nadie estaba poniendo interés. Eso es algo que me molesta y nos molesta a algunos compañeros, por eso no lo vimos, lo tuvimos que revisar en lo individual. El incremento en el aumento de los prediales me parece un poco alarmante y retomo lo que dice el compañero Heriberto Aguilar de que a las personas de escasos recursos, a las colonias populares se les está marcando un margen de aumento que no va en proporción de su poder adquisitivo, va a terminar pasando lo que pasa actualmente, que tenemos un despacho financiero, que tenemos unas personas que cobran un honorario por ir a cobrarle a la gente que en su colonia no tiene obra pública, o sea que no se ha visto estimulada para que pague los impuestos prediales, de que por si es muy elevado lo que se aumentó el año pasado precisamente, para tener finanzas sanas y poder invertir en obra pública. Esto que se está aumentando hay una variación del 27% en el presupuesto para el 2008, se pretende ingresar diecisiete millones novecientos sesenta y siete mil pesos de impuesto predial, y los terratenientes de siempre que hemos tenido en nuestra comunidad, como bien dijo el compañero Raúl Villarreal, ellos están siendo favorecidos en el impuesto predial y el año pasado los casi 100 millones de pesos que había de rezago en nuestro Municipio y que se viene arrastrando desde administraciones anteriores, era precisamente por esos terratenientes que tienen muchos predios y residencias muy grandes con buen valor catastral y que se amparan para no pagar al Ayuntamiento, en cambio a las colonias mas marginadas y que no tienen obra pública, a esos si se les visita con un gestor, inclusive se les amenaza con embargo, hay una desigualdad muy grande en el impuesto predial y en los demas impuestos ni se diga, también se está disparando en un 43% en los derechos, en las multas en un 213%, y las participaciones y aportaciones del ramo federal 33 están muy bajas, nos vimos muy conformistas, nada mas el 4 y 5% cuando debimos pedirle a nuestro Gobierno Federal que Guaymas tiene mucho atraso en obra pública, que se debe de invertir y no dejar de estar recaudando ingresos propios pero no a costa de las gentes que menos tienen. Con respecto a lo del agua también comparto que el Consejo Consultivo Empresarial, porque no es ciudadano, yo considero que está representado por personas ligadas al sector empresarial turístico, industrial y comercial, por eso sus criterios son afines a sus beneficios, porque el 1.5% se pretende aumentar ahorita para la tarifa doméstica y las industrias como PEMEX, APIGUAY, el Parque Industrial, los Hoteleros, esos que consumen muchísima agua y lucran con ella porque es un negocio, se les pretende aumentar el 0.5%, ahora, si la CEA realmente quisiera sanear sus finanzas no aumenta la tarifa doméstica, sino el uso comercial y industrial, porque es el que mas consume, gasta y lucra, y a ellos no les falta como a nosotros en las colonias, entonces creo que la CEA nos presenta un esquema de que necesita recaudar, pero a costilla de los usuarios domésticos. Este Cuerpo Colegiado, el año pasado, le dio el voto de confianza a la CEA y se aumentó mas del 50% en el incremento en las tarifas del agua potable y cual es la garantía de que se invertiría en infraestructura hidráulica y beneficiaría las horas de abasto en las colonias y se harían obras, los tanques elevados en los cerros se rehabilitarían. El tema del agua es muy sensible y no es político, pero hay

una realidad: se le ha incrementado mucho a los ciudadanos y se sigue protegiendo el Consejo Consultivo Ciudadano que yo le pondría "Consejo Consultivo Empresarial", si quiere recaudar la CEA que cobre su cartera vencida, y que le cobre a los empresarios del sector turístico, hay mucha gente, Señor Presidente, que es pensionada, que no tiene grandes ingresos, y cuando va a la CEA es tratado de una manera inhumana, no le reconocen que es pensionado, descuentos, ni la tarifa social de la que Usted habla. Entiendo que su intención es buena y que eso quisiera que se hiciera pero créame que cuando se lleva a la práctica no se respeta. En los prediales pasa lo mismo, no se respeta la situación económica de las personas, es perseguida por un bufete jurídico que cobra muy caro sus honorarios y a los ricos que se amparan, se les dan toda clase de facilidades. Así resumo este Anteproyecto de Ley de Ingresos muy elitista y que golpea a los mas desprotegidos y no es una postura política, es una postura ciudadana y de mucho compromiso hacia la ciudadanía, con los que menos tienen." - - - - -

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y dijo: "La invito compañera Regidora a que en la eventualidad de que esta Ley de Ingresos sea aprobada por el Congreso del Estado, seamos todos, absolutamente todos, vigilantes del cabal cumplimiento de la ley." - - - - -

- - - Intervino el C. Regidor RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, y manifestó: "En el asunto del agua a mi me queda claro y lo he manifestado públicamente, que el principal problema en Guaymas no es la seguridad pública, ni las calles, ni el empleo, es el agua. He escuchado al Administrador que dice que con doscientos millones de pesos resuelve el problema y he visto como se han hecho obras gigantescas aquí en Guaymas como el Boulevard Faustino Félix Serna, el malecón turístico, tienen inversiones de millones y millones de pesos, entonces no entiendo por qué esta Administración no pueda con doscientos millones de pesos, resolver un problema que es el número uno en Guaymas, y una vez resueltos los problemas, entonces sí, aumentarle la tarifa a la gente, pero una vez que le demos el servicio, porque toda la gente de las colonias que carecen de agua me preguntan si voy a votar a favor y les digo que no, que voy a votar en contra simple y sencillamente porque no tenemos el servicio. No voy a ser muy rollero para que la gente no lo pueda entender, pero a la gente que paga cien pesos en su recibo de agua, para diciembre va a terminar pagando ciento diecinueve cincuenta, casi veinte pesos mas, pero nadie ha tocado el tema de que sobre esa cantidad va un 15% de drenaje, entonces serían ciento treinta y siete cincuenta, casi cuarenta pesos, estamos hablando de casi un 36%, por eso mi voto es en contra de las tarifas de agua. Por otro lado me llega un documento que lo dirige Roberto Hugo Maciel Carvajal, el cual también entregó a todos los integrantes de Cabildo, donde se anexan casi cuatro mil firmas, donde esa gente firmó y dijo ¡NO!, no quiero 1.0% ni 0.5% de aumentos. Yo le contesto y le digo que el anterior Administrador vino el año pasado y nos pidió el aumento a las tarifas y me dijo que se iba a mejorar el servicio, que iba a haber agua todos los días doce horas diarias y no pasó nada." - - - - -

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y dijo: "Me esta informando el Señor Pedro Luis Bórquez, Administrador de la CEA, que si se ha mejorado el servicio." - - - - -

- - - El C. Regidor RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO dijo: "Es verdad, teníamos agua el puro domingo, ahora tenemos agua uno o dos días mas, pero me gustaría que fueran y vieran en que nos beneficia ya que hay como dos mil fugas que la CEA no ha reparado y ése era el compromiso del anterior Administrador, reparar todas las fugas antes de mandar el servicio, creo que estamos mal, hay que darle primero el servicio a la gente y después

cobrárselo.” -----

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y manifestó: “Evidentemente es un tema que nos preocupa y que obviamente tenemos que meterle dinero, hacerle inversión, para tener un mejor servicio solo hay que invertirlo y para invertirlo vamos a requerir que en el presupuesto de egresos se le aplique también dinero municipal, en este año se van a ejercer veinticuatro millones de pesos con las obras de “A Paso”, que entre paréntesis van tomas domiciliarias para la colonia Centinela, entonces si esa colonia estaba recibiendo agua una vez por semana y ahora recibe tres días por semana, bueno, pues vamos trabajando las tomas domiciliarias y para hacerlo hay que meterle dinero, pero para poder acceder a programas federales como “A Paso”, necesitamos poner una parte nosotros si no, nos va a llegar el dinero federal, entonces ese dinero municipal que vamos a meterle no lo teníamos presupuestado, estamos buscando tener economía de otras partes para poder aplicar el dinero ahí, y así, en la colonia Centinela tengamos tres veces agua en la semana y no se vaya en fugas. Esto es sólo con inversión, de ahí mi insistencia en que no vamos a resolver el problema si no destinamos dinero municipal para poderlo combinar con dinero estatal y federal para la inversión. Creo que si ha mejorado, pero el problema del agua es muy añejo en Guaymas, pero no es quejándonos ni ignorando el problema como vamos a solucionarlo, sino con inversiones.” -----

- - - Intervino el C. Regidor RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO y manifestó: “Tengo una pregunta para el Administrador de un comentario que hizo el día de ayer en un programa de radio, dijo que el alza a las tarifas de uso doméstico de 1.5% y el 0.5% para hoteles y moteles de San Carlos, que no era posible porque entonces le convenía mas a los empresarios. Creo además que este Cabildo se ha distinguido porque nos dicen que somos servidores públicos para representar a la ciudadanía y una vez que llegamos aquí hay que olvidarnos de siglas partidistas, yo he hecho eso desde que llegué, entonces a los Regidores que Usted llevaba en su planilla y que hoy son Regidores de este Ayuntamiento, también les pediría que se olvidaran del partido del que emanan y escucharan el clamor de la gente que no quiere aumentos a la tarifa del agua y que simple y sencillamente hagan eso para lo que estamos aquí, que finamente dice Administración 2006-2009 y que estamos aquí para administrar las finanzas de la gente y el sentido de la gente es: ¡NO! al aumento de las tarifas del agua, entonces olvidémonos del partido del que venimos y votemos en el sentido que la gente nos lo pide.” - -

- - - Acto seguido, el Presidente Municipal solicito al Ayuntamiento autorización para otorgar el uso de la voz al Administrador de la CEA, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 12.-** Es de aprobarse y se aprueba por mayoría con Veinte Votos de los presentes la propuesta del C. Presidente Municipal, en los siguientes términos: -----

- - - **ÚNICO:** - Se autoriza otorgar el uso de la voz al C. Pedro Luis Bórquez, Administrador de la CEA, a efecto de clarificar las dudas planteadas. -----

- - - Contándose con un voto en contra del C. Regidor Lorenzo Manuel Ramos Félix. -----

- - - En uso de la voz el C. Pedro Luis Bórquez, Administrador de la CEA, manifestó: “Con respecto a la pregunta del Regidor Rodolfo Lizárraga, tengo dos ejemplos: uno es Maquilas Tetakawi, que era uno de los principales consumidores del organismo de Empalme, con un ingreso aproximado del 30 0 40% del total de dicho organismo, cuando Maquilas se da cuenta que por un lado tenia mal servicio y por el otro lado le salía mas barato poner una desaladora, tomo la decisión de instalar su propia desaladora y dejó al organismo operador de Empalme sin ese ingreso dejándolo seriamente

dañado, otro ejemplo es PROPEGUAY que también tomo la decisión de poner su propia desaladora porque le resultaba mejor económicamente que pagarle al organismo, entonces todas las demás empresas que tenemos como los hoteleros, que tienen la capacidad para instalar su propia desaladora, si nosotros los llevamos al punto de que vean si les conviene más comprar una desaladora o comprarle el agua al organismo, lo van a hacer y nos van a dejar sin ingresos.” -----

- - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y manifestó: “Quisiera que nos platicara como esta la tarifa de agua con respecto a otros municipios, sobre todo la de Empalme, porque como todos saben la fuente de abastecimiento es la misma, ya son tanto del Río Yaqui como de Boca Abierta.” -----

El Administrador de la CEA, explicó: “Nosotros estamos en el último lugar desde el año antepasado, subió el 15% para el año 2006 y el 47% para el año 2007, todo este trabajo nos llevó al último lugar en el Estado con respecto a la tarifa, pero ninguno de los otros organismo tiene problemas tan complicados como nosotros, que se los he tratado de resumir muchas veces: traemos el agua desde 120 kilómetros, tenemos salidas de agua potable en todo ese camino en la Comunidad Yaqui, tenemos un sistema que está instalado en una geografía muy complicada y por último tenemos dos sindicatos con contratos colectivos muy fuertes para las finanzas del organismo, entonces todo eso hace que nuestra tarifa deba ser la más cara de todo el Estado y ya vamos a la mitad de donde debemos estar, vamos bien, pero no podemos dar un paso atrás para poder sanear este organismo.” - - -

Intervino la C. Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO y preguntó al Administrador de la CEA: “¿Por que hay dos sindicatos y dos contratos colectivos que significan una carga financiera muy grande para los usuarios?” -----

En uso de la voz el C. Pedro Luis Bórquez, Administrador de la CEA, manifestó: “Le puedo decir como están pero honestamente, no puedo darles la información de porqué están. Existe el Sindicato CTM que tiene más de 30 años dentro del organismo, que a la fecha tiene 115 plazas y ciertas prestaciones muy fuertes como son: la pensión a los 29 años de edad aparte de la jubilación que ya da el IMSS; por otro lado esta el Sindicato de Poderes del Estado que tiene aproximadamente 4 años dentro del organismo y también tiene su contrato colectivo, entonces esto encarece más la operatividad del organismo.” -----

Intervino el C. Regidor JORGE RODRÍGUEZ MACIEL y manifestó: A mi me queda muy claro el esfuerzo tan grande y la capacidad que tiene el organismo, con ideas modernas que seguramente van a venir a mejorar en mucho todo lo que es el sistema y ahorro del agua y alcantarillado. También veo el esfuerzo que ha hecho el pueblo guaymense al haberlo cargado con el incremento que le hicimos el año pasado que se puso a la par con un déficit que traía, pero creo que el pueblo de Guaymas, con todo y las carencias o necesidades que tenga la CEA, no debe de cargar con el costo económico de dos sindicatos. Aumentar el precio de la tarifa, cargárselo al pueblo guaymense, es tanto como solapar que dentro de la CEA haya irregularidades. Esta Administración, lo primero que hizo fue entrarle a lo que le pesaba: el Sindicato de Servicios Públicos Municipales. Yo como integrante de Acción Nacional e integrante de la Comisión de Servicios Públicos Municipales, me di a la tarea de apoyarlos de la misma manera que lo haría si por alguna razón, nos pidieran el apoyo para entrarle a lo que más le está costando al pueblo de Guaymas que son los dos sindicatos, con mucho gusto apruebo en el presupuesto de egresos una partida para que se le entre, en coordinación obviamente con el Gobierno del Estado porque la CEA es estatal, se que son planes contemplando desde

hace un corto plazo, pero creo que si el pueblo de Guaymas ya dio lo suyo y aguanto un incremento, ahora sigue el Gobierno Municipal o el Estatal, en poner lo suyo, y no soy cerrado a que una vez que se contemple esa parte, con mucho gusto apruebo o proponemos que se haga el incremento una vez que se hagan los esfuerzos indicativos, ahora, por otro lado, si el Presupuesto de Ingresos se vota en lo general y como lo esta solicitando la compañera Ofelia Camarena, en lo particular, difícilmente se va a poder votar a favor la Ley de Ingresos, puesto que se esta votando todo en lo general. “ -

----- Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y manifestó: “Coincido con Usted en que es muy importante enfocarnos en las deficiencias del organismo. Discutimos del año pasado la Ley de Ingresos y veíamos que no todo lo podemos repercutir en la tarifa, también es muy importante las eficiencias y el ahorro en la operación del propio organismo. Hasta este momento la CEA ha disminuido 25 plazas, lo que representa un ahorro de mas de doscientos mil pesos mensuales en cargos directivos, entonces yo como Presidente coincido en que no hay esfuerzo que se pueda hacer si no viene acompañado de un esfuerzo de eficiencia en la administración del Gobierno, y no solo eso, con las obras que se van a hacer de automatización con una inversión superior a los ocho millones de pesos, el organismo va a terminar la relación laboral con 12 personas sindicalizadas, es decir, mas del 10% de trabajadores que están adscrito al Contrato Colectivo de CTM, en aquellos puntos en donde en estos momentos se cuenta con un bombero para ir a abrir las válvulas que tenemos en las colonias, entonces, si hay un esfuerzo de parte del organismo en reducir el gasto y tener mas dinero para arreglar fugas y hacer mas inversiones, que es insuficiente, lo es, pero creo que también debemos hacer conciencia que no solamente se esta haciendo repercutir en la tarifa, también ha habido ahorros y es importante que ustedes lo platiquen con el Director.” -----

----- Intervino la C. Regidora LORENA GUILLERMINA GARIBAY ULLOA y manifestó: “En cuanto al tema del agua, mi voto y mis compañeros de la fracción priista, es a favor, puesto que esto no es una decisión de ayer ni de ahora, ya tenemos bastantes días analizándolo y estamos convencidos que es lo mejor. Estoy a favor porque ya no queremos ver costos sociales, otros años hemos visto que por el miedo a no ajustar las tarifas oportunamente andamos caminando sobre aguas negras, lamentablemente, por lo que nos queda claro a todos que el costo social es mucho mas importante que el costo político. Este voto es razonado, es a conciencia, sabemos y estoy convencida, que va a ser en beneficio de la comunidad y por el bien de Guaymas estoy pensando claramente y no vamos a asumir viejas posturas paternalistas, y a los que no deseen el progreso de Guaymas, pues vamos a decirles que ésta Administración seguirá siendo el precedente para el despunte y progreso de Guaymas. Por último quiero dejar muy en claro que para el beneficio de nuestro municipio no es necesario asumir posturas demagógicas que si es cierto, se ven muy bonitas y se escuchan preciosas en los medios de comunicación, pero que desgraciadamente estamos convencidos que no nos llevan a ningún beneficio en lo absoluto, al contrario lo único que hacen es confundir a la gente, y Señor Presidente, estoy convencida que el tiempo, a los que votemos a favor, nos va a dar la razón como siempre.” -----

----- Intervino el C. Regidor JOSÉ ORDAZ AGUIAR y manifestó: “Quiero decirles que durante la campaña política que desarrolle, que fue una campaña muy intensa, muy fuerte, de penetración, uno de los problemas mas sentidos era el agua en las colonias del sur de la ciudad, en el norte, en las colonias residenciales y de parte de los industriales, teníamos un organismo operador del agua potable

muy deprimente donde había corrupción a diestra y siniestra, y llegamos al extremo en Administraciones anteriores, como dijo la compañera, que corrieron las aguas negras en Guaymas porque no pudieron pagar los rebombes de los cárcamos de aguas negras, engañaban a la ciudadanía, y ahorita estamos en una Administración que se esta manejando con la verdad, le estamos diciendo cual es realmente el problema que tenemos con el agua, quiero recordar cuando casi le ponen un monumento al Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari porque invirtió dos mil millones de pesos de aquellos para poner el acueducto del Río Yaqui a Guaymas, en esos momento no había agua en Guaymas, había una flotilla de pipas que recorrían la ciudad con una lata y la vendían a veinte pesos y era el agua dulce de San José o el agua salada de la llave. Las tuberías se saturaban de sarro, se tapaban, era una cosa imposible, ahorita estamos viendo el momento que se esta saneando el organismo, se esta transformando, estamos recibiendo agua de calidad aunque mucha gente diga y nos hable del manganeso, que ya sabemos las causas y como se van a corregir, y queremos decirle a la ciudadanía y a los Regidores que aquí no hay costos políticos, tenemos que transformar el organismo operador del agua potable para municipalizarlo, entonces si van a poder venir y decirnos con toda razón “queremos agua en Guaymas las 24 horas”, porque lo vamos a tener y es a donde vamos apuntando, siempre pregoné que queríamos municipalizar el organismo operador del agua potable, precisamente por todas esas fallas que estábamos teniendo. Necesita ser de los guaymenses y se lo vamos a pedir a nuestro Gobernador a través de nuestro Presidente Municipal, ya que quede saneado porque ese es el compromiso en que quedamos, no podemos recibir un organismo operador deficiente, con rezagos, con sindicatos que ya rebasaron la capacidad de trabajo y con fallas en la cobranza, necesitamos un Guaymas moderno, del siglo 21, no de hace 12 años y de otras administraciones que fue puro pleito y no veíamos el bien de la ciudadanía guaymense, sabemos que la retroinversión económica que esta recibiendo Guaymas ahorita, es muy importante, estamos cambiando pesca y turismo, y eso no nos debe de asustar, para el año que entra tenemos mas de cuatro mil empleos seguros en la construcción y en otros ramos, en Guaymas no nos está afectando el desempleo, por el apoyo que está teniendo del Gobierno Federal y Estatal en la transformación turística que se está dando, ustedes lo están viviendo, vemos una Serdán transformada, pavimentaciones, boulevares, y la inversión tan fuerte que se está haciendo en el organismo operador del agua potable. Cuando yo participé en la campaña política, hicimos estudios donde Guaymas necesitaba más de mil quinientos millones de pesos para transformarse y acabar con todas las ruinas que nos dejaron treinta años de una economía que llegó a la economía neoliberal y destruyó los trabajos que había en la pesca, en el sector social, entonces yo les quiero decir compañeros, que no vamos a regresar a esos tiempos, que necesitamos estar unidos en torno a esta Administración y de nuestro Presidente Municipal y de la ciudadanía que estamos representando, eso es lo que tenemos que hacer para que nuestros hijos y nietos tengan agua potable por los próximos veinte años.” -----

----- Intervino el C. Regidor ARIEL GASTÉLUM VILLASANA y manifestó: Quiero decirles que en la tarifa de los prediales no sufrieron aumento, únicamente con el segmento de los valores catastrales fue suficiente para obtener lo que queríamos del principio de aumento del 5 al 15% de aumento... -----

-----  
 - - - Intervino el C. Regidor HORACIO MOLINA MOYA y manifestó: “Considerando que esta ampliamente discutido y en virtud de la larga lista de

oradores, solicito que se voten en lo particular las iniciativas.” -----  
 - - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del H. Ayuntamiento, en lo Particular el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, que incluye el articulado total del anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio fiscal de 2008, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 13.-** Es de aprobarse y se aprueba en lo Particular por mayoría con Quince votos de los presentes, el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que incluye en su totalidad el articulado del anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio fiscal de 2008. -----

- - - Contándose con Seis abstenciones de los CC. Regidores NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO, RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, OFELIA CAMARENA NAVARRO, CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA CONKLE, JORGE RODRIGUEZ MACIEL y RAÚL VILLARREAL CORONADO. -----

- - - En desahogo del **Punto Siete del Orden del Día**, referente a Turnación a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, de propuesta de los CC. Regidores, OFELIA CAMARENA NAVARRO, CLAUDIA ELIZABETH MATZUMIYA CONKLE, EMILIANA ZAVALA ESPINOZA y JORGE RODRIGUEZ MACIEL, relativa a reformar y adicionar el Reglamento Interior del Ayuntamiento; el Presidente Municipal manifestó: “Con relación a este punto se les hizo llegar a cada uno de ustedes copia de la propuesta de los Regidores, que tiene como fin Reformar el artículo 94, adicionando la fracción XV, así mismo, la adición del artículo 118-A, entre otros puntos; por lo anterior, en términos del artículo 73 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicito a este Ayuntamiento turnar la propuesta señalada a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, para su estudio y dictaminación.” -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la solicitud antes planteada, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

- - - **ACUERDO 14.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, la turnación a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, la propuesta presentada por los CC. Regidores, OFELIA CAMARENA NAVARRO, CLAUDIA ELIZABETH MATZUMIYA CONKLE, EMILIANA ZAVALA ESPINOZA y JORGE RODRIGUEZ MACIEL, relativa a reformar y adicionar el Reglamento Interior del Ayuntamiento, para su estudio y dictaminación. -----

- - - Continuando con el **Punto Ocho del Orden del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las Nueve Horas con Cincuenta Minutos del día Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Siete, el C. Presidente Municipal declara cerrada la Sesión, con lo que se dio por terminada la misma, levantándose para constancia la presente Acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. -----

----- DOY FE. -----

--

#### H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

C. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN  
 GUTIÉRREZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HORTENCIA MARCELA DIAZ  
 FRAYDE  
 SINDICO MUNICIPAL

C. RAUL MOLINA MEDINA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. SERGIO GRACIA DOMÍNGUEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. HORACIO MOLINA MOYA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. VICTOR MANUEL PEREZ ASCOLANI  
REGIDOR PROPIETARIO

C. RAUL VILLARREAL CORONADO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ARIEL GASTELUM VILLASANA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. CLAUDIA ELIZABETH MATSUMIYA  
CONKLE  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JORGE RODRIGUEZ MACIEL  
REGIDOR PROPIETARIO

C. RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JUAN GREGORIO JAIME LEÓN  
REGIDOR PROPIETARIO

C. CARLA DEL CARMEN BAUMEA  
MORA  
REGIDOR PROPIETARIO

SUSANA CORELLA PLATT  
REGIDOR PROPIETARIO

C. GABRIEL VEGA RODRIGUEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARIA TERESA TAPIA PEÑA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LORENZO MANUEL RAMOS  
FELIX  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LORENA GUILLERMINA GARIBAY  
ULLOA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. OFELIA CAMARENA NAVARRO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. NORMA ELVIRA CASTRO  
SALGUERO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSÉ ORDAZ AGUIAR  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA  
MÁRQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 41, DE FECHA  
27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**